



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La desprotección familiar y los menores en conflicto con la ley  
Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Medina Pareja, Carla Gabriela (ORCID: 0000-0002-5348-5924)

**ASESOR:**

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual  
y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A la providencia por permitirme aún la vida al lado de mis padres, quienes son el motor y motivo de mi superación, además de ejemplo constante incondicionalidad en cada etapa de mi vida, Estanislao y Gricelda, este logro es suyo... La vida es hermosa...

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios y a la vida, por darme la oportunidad de concretar uno de tantos objetivos trazados.

A mi familia de sangre y espiritual, quienes siempre me brindaron aliento para alcanzar mis metas.

Al magister Mario Gonzalo Chávez Rabanal, quien como asesor, impartió sus conocimientos en pro de la investigación e indagación de soluciones ante las problemáticas nacionales.

Al abogado Luis Alejandro Vega Aparcana, por su apoyo desmesurado, y guía constante en esta investigación.

A todas aquellas personas que marcaron hitos en mi formación a lo largo de los años, impartíendome sus conocimientos de forma gratuita y desinteresada, llegando a apostar por mí, y por mi desempeño como profesional.

Agradecida.

## Índice de contenidos

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	ii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>01</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>07</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>24</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	25
3.3. Escenario de estudio .....	26
3.4. Participantes.....	27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	28
3.6. Procedimiento .....	29
3.7. Rigor científico.....	30
3.8. Método de análisis de datos.....	30
3.9. Aspectos éticos .....	31
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>32</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>64</b>
<b>Anexo 1.</b> Matriz de consistencia .....	<b>65</b>
<b>Anexo 2.</b> Guía de preguntas de entrevista .....	<b>66</b>
<b>Anexo 3.</b> Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria .....	<b>69</b>
<b>Anexo 4.</b> Guía de análisis de revisión de fuente normativa .....	<b>73</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla N°01 Categorización.....	26
Tabla N°02 Participantes.....	27
Tabla N°03 Validez de instrumento de guía de preguntas de entrevista.....	30
Tabla N°04 Validez de instrumentos de guía de análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial .....	30

## RESUMEN

En la presente investigación ha definido como objetivo general determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021. La misma que ha sido desarrollada bajo los parámetros que indica la investigación de tipo básica, con diseño basado en la teoría fundamentada, y dirigida en el enfoque cualitativo.

Asimismo, se ha optado por utilizar la entrevista, su guía y las guías de análisis documental doctrinario, normativo y jurisprudencial, como técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a profesionales especializados en materia de Familia y Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y abogados litigantes especializados, procesándose la información recolectada con el método de análisis de datos de la interpretación jurídica, con la cual se logró recabar los resultados que fueron materia de discusión; concluyéndose que la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021; de forma causal de actos infractorios, ya que promueve y facilita la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal; por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional.

**Palabras Clave:** Desprotección familiar, situación de desprotección, abandono, desamparo, protección, familia, estado de vulnerabilidad, menores en conflicto con la ley penal, infractores, menor tutelado.

## **ABSTRACT**

The general objective of this research is to determine how the lack of family protection influences minors in conflict with the criminal law in the district of Ayacucho-2021. It has been developed under the parameters indicated by the basic type of research, with a design based on grounded theory, and directed in the qualitative approach.

Likewise, it has been chosen to use the interview, its guide and the guides of doctrinal, normative and jurisprudential documentary analysis, as techniques and instruments of data collection, applied to professionals specialized in Family and Civil matters of the Superior Court of Justice of Ayacucho and specialized litigant lawyers, processing the information collected with the method of data analysis of the legal interpretation, with which the results were collected and discussed, concluding that the lack of family protection influences minors in conflict with criminal law in the district of Ayacucho-2021, in a causal way of infringing acts, since it promotes and facilitates the initial immersion of the minor in reprehensible acts against criminal law; therefore, the Peruvian State is forced to issue preventive rules of a tutelary nature with application according to the multiculturalism based on language, creed and uses and customs for the purpose of national rootedness.

**Keywords:** Family vulnerability, situation of lack of protection, abandonment, neglect, protection, family, state of vulnerability, minors in conflict with criminal law, offenders, minors under guardianship.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **Realidad Problemática**

La importancia que representa la familia en la actualidad, así como en los últimos 10 años, se ha visto desmerecido y desplazado en interés por parte del órgano Estatal, quienes por el contrario intervienen en temas mediáticos y controversiales como los que datan desde la descarada y creciente corrupción en todo nivel, el incontrolable crecimiento de la criminalidad, la recalcitrante postura de enfoque de género, entre otros. Empero, es de advertirse que de prestarse la debida atención al tantas veces denominado “núcleo de la sociedad” como fuente de prevención de futuras generaciones inmersas en noticias escabrosas y de desmedro para la sociedad, nuestro Estado Peruano, aminoraría el crecimiento de la delincuencia (en todos sus ámbitos), puesto a que con este estudio lo que se pretende es poner en evidencia el efecto perjudicial que puede generar las aplicación de medidas de protección urgentes que emanan de una normativa improvisada y fundamentada meramente en la integración familiar por sobre todo (haciendo alusión al Decreto Legislativo N°1297), sin realizarse el previo y debido estudio a los antecedentes sociales y multiculturales de cada caso en particular. Dejándose en evidencia que la influencia que representa una familia disfuncional, quebrada o dividida, en la formación generacional de menores, asemeja a un “caldo de cultivo” cargado de infractores y como no decirlo, de futuros delincuentes. Obviamente no es un caso global genérico, pero si una problemática progresiva.

### **Problemática y Contexto Social**

Es así que, las asesoras de la división de desarrollo social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL-, conjuntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-, al realizar un análisis comparado en cinco países Latinoamericanos conformados por Ecuador, México, Uruguay, Chile y Bolivia; refieren que la desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes; en primer lugar, data de carentes asideros normativos aplicados a la infancia y juventud; en segundo lugar, se ve motivada por persistente desigualdad de género y etnia; y



finalmente por la falta de inversión pública en infraestructura de índole social y garantías sobre el acceso a la vivienda y demás servicios básicos prioritarios. Con ello haciendo referencia a que tales problemáticas –dependiendo de cada rubro geográfico- deben ser tratadas con políticas independientes y no focalizadas en un tratamiento global, debido a la pluriculturalidad social. Giacometti y Pautassi (2014).

A nivel nacional, esta problemática no es reciente puesto a que si bien es cierto que el término de “desprotección” ha sido acuñado con la aprobación, promulgación y vigencia del Decreto Legislativo N°1297 –desde a fines del año 2016, hasta la actualidad-; sin embargo, años antes este fenómeno se ha venido manejando bajo el término de “desamparo o abandono”, siendo necesario resaltar en este extremo, que la acuñación de este término le da un significado más técnico al estudio. Precisándose –en esta línea conceptual- que la promoción de la desprotección familiar deviene de familias disfuncionales o padres que incumplen sus deberes y roles como tal, respecto a sus menores hijos, así como la aplicación frecuente de violencia familiar en el hogar; dejando de lado que estos menores por su condición de vulnerabilidad requieren de un cuidado y protección especial e idónea acorde a sus necesidades y demandas. Arrunategui (2019).

Esta problemática, tampoco ha pasado desapercibida en la región de Ayacucho, pues claramente en los últimos años, mediante informes periodísticos y noticias -tanto de carácter físico o virtual-, se ha prestado conocimiento sobre el aumento en la comisión de infracciones –llamadas así a los delitos o faltas cometidas por menores de 18 años de edad- que engloban a adolescentes en conflicto con la norma penal (los que están en vías de investigación), llegando a advertirse que la gran mayoría de estos cuentan con antecedentes de investigación tutelar, abandono, violencia, riesgo y desprotección; hecho que contrasta con la incompetencia de gestión de protección en nuestro sistema regional, reflejadas en las autoridades que no poseen políticas internas o de ayuda social que logren minimizar o diezmar la concurrencia de niños, niñas o adolescentes en actos que van desde los más mínimamente lesivos, hasta los más execrables. Dejando en evidencia que estos menores son el reflejo de una

inadecuada aplicación de mecanismos normativos tuitivos y de reconducción educativa/social, atendiendo a la evidente inacción del estado en la reformulación de políticas más idóneas para la minimización de la criminalidad en menores.

Tal es el caso de la instauración de la Unidades de Protección Urgente de Ayacucho –para dar un ejemplo-, de donde se advierte que su actuación se desempeña con “cierta eficacia funcional”, puesto que, los porcentajes de desprotección siguen latentes (no se evidencia disminución en la comisión), hecho que contrasta de forma poco eficiente con los objetivos por los cuales fueron creadas -desde la función protectora del Estado-, ya que se advierte un mero cumplimiento del procedimiento administrativo de atención, enmarcado en el inexistente proyecto de prevención de violencia. Gomez (2021).

Por ello y advertido a que las disposiciones y normativas Estatales respecto al derecho de Familia-tutelar y penal sobre infracciones, manejan estas problemáticas de forma independiente –solo teniendo en referencia la naturaleza de la materia-; advirtiéndose que por el contrario la primera debería manejarse como un antecedente más de cuidado para la prevención de la segunda, es que se plantea como **problema general** de la investigación:

¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Asimismo, se ha llegado a determinar los siguientes **problemas específicos**:

**Problema específico N°01**

¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

**Problema específico N°02**

¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Se tiene que la **justificación del trabajo**, esta avocada a poner en evidencia la repercusión poco favorable que representa la integración familiar de un menor que fue materia de investigación tutelar por desprotección, en el seno de su familia -ya sea de origen o extensa-; sin la debida evaluación de sus características particulares y usos sociales, obrando solo en aplicación de lo que ordena la norma; así como dar a conocer la falta de promoción de Centros de Acogida Residencial-CAR, con tratamiento diferenciado sobre menores en desprotección y otros con perfil de calle y en vías de investigación por presunta infracción penal; todo esto para fines de prevenir conductas disociales y perjudiciales sobre menores tutelados en vías de desarrollo.

**La justificación teórica**, se funda en establecer una referencia académica sobre la finalidad tuitiva que estudia el Derecho de familia-tutelar, para fines de prevenir la proliferación de menores en conflicto con la norma penal. Y con ello contraponernos a la idea instaurada, de que no todo menor requiere tan solo por “Derecho” vivir en familia; sino por el contrario esta disposición debe sujetarse a la aplicación de medidas idóneas para caso en concreto y mas no como un “cliche” previamente establecido por la norma.

**La justificación metodológica**, se desarrolla dentro del enfoque cualitativo, estudio que denota sobre como la realidad social es comprendida experimentada y producida; cuyo enfoque de investigación debe ser interpretativo, multimetódico y reflexivo, buscando descubrir aspectos novedosos que engloban el desarrollo de nuevas teorías. Ñaupas, Valdivia, Romero y Palacios (2018).

Del mismo modo, la presente investigación se orienta al tipo básico, generando conocimiento y antecedente teórico/práctico a corto, mediano y largo plazo, no sin hacer mención que el mismo se encuentra fundado en recursos bibliográficos recabados desde los últimos diez años hasta la actualidad.

**Justificación práctica**, teniendo en consideración que lo que busca la presente investigación es la inclusión de normativas acorde a cada fenómeno social relacionado con la pluriculturalidad dentro de nuestro radio urbano, es que se propone la emisión

de medidas extraordinarias diferentes al acogimiento familiar en casos por situación de desprotección familiar en menores; así como la tratativa de esta problemática como indicador originario para prevenir los futuros casos de comisión de infracciones penales por menores. Alegándose en este sentido que el beneficiario directo de esta propuesta, no sería más que el propio Estado y la sociedad.

Bajo esta línea explicativa, conviene indicar que el **objetivo general** de la investigación, de forma general es:

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

Y como **objetivos específicos** se delimitaron los siguientes:

#### **Objetivo específico N°01**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

#### **Objetivo específico N°02**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

Así también, y conforme a las vertientes de toda investigación científica, la presente se ha realizado respetando los parámetros que resulten necesarios metodológicamente para la continuación de aportaciones futuras sobre el mismo problema, por ello es que se planteó el siguiente **supuesto general**:

La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021; de forma causal de actos infractorios, ya que promueve y facilita la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal; por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional.

Del mismo modo se determinaron los siguientes **supuestos específicos**, siendo estas las futuras respuestas a las que se quiso llegar por medio de la presente investigación:

### **Supuesto específico N°01**

El acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor, no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo; por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros.

### **Supuesto específico N°02**

El acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021, de forma causal de actos infractorios, ya que al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado.

## II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación se ha realizado tomando en cuenta los estudios previos realizados y recabados a nivel nacional, como la de Salvador y Perez (2019), quienes en su tesis para optar el título de licenciadas, titulada “La situación de niños y niñas desprotegidos por la familia en la provincia de Huancayo, 2016-2018”, de la Universidad del Centro de Perú, donde precisan como objetivo general estudiar y exponer a cerca de la situación de desprotección en niños y niñas de la provincia de Huancayo; señalan en su primera conclusión que la situación de desprotección familiar evidencia conflictos de crianza promovidos por los progenitores de los menores, quienes no asumen su rol como tal, sometiéndolos a maltratos constantes y abandono, impulsando a los niños a dejar el hogar familiar resquebrajado e inclinarse por la vida en la calle sin considerar el retorno al hogar y más por el contrario buscan alargar su estadía fuera de casa; situación que tampoco es evaluada por sus progenitores, advirtiéndose que esta condescendencia implica la actuación Estatal, promoviendo el acogimiento residencial de estos menores en pro a la atención de su bienestar, todo esto hasta que se pueda hallar a parientes que en efecto puedan responsabilizarse de su tutela o en todo caso devolverlos a su hogar de origen.

De conformidad con la investigación realizada por Huamán (2017), en su tesis para optar el título profesional de abogada, denominada “La implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima norte 2017”, de la Universidad Cesar Vallejo, precisa como objetivo general, la examinación sobre prevalencia de la reinserción del niño, niña o adolescente en situación de desprotección, al grupo familiar a su grupo familiar, como medida de protección, frente a la adopción, dentro del radio urbano de Lima Norte en el año 2017; señalan en su segunda conclusión que si bien es cierto el principio del interés superior del niño, impulsa a que el menor se desarrolle de forma integral, optando por su reinserción al grupo familiar, para fines de paliar la inexistencia de una familia; sin embargo esta medida debe disponerse conforme a lo establecido con los principios de idoneidad y necesidad que dicta la norma, debiéndose promover

del mismo modo, también, la adopción del menor -dependiendo de cada situación-; todo esto al advertirse que la reinserción familiar como medida de protección urgente aplicada al menor tutelado, no ha demostrado ser la opción más eficiente para erradicar la desprotección familiar.

Por otro lado, y conforme indica Mejía (2018), en su tesis para optar el grado de maestro, titulada “Fundamentos político-criminales y dogmáticos de la no responsabilidad penal de los menores de edad en conflicto con la ley penal en el Perú”, sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, establece como cuarto objetivo establecer las principales incertidumbres y posibilidades sobre la promoción de reformas normativas que incluyan entre sus prioridades la problemática que engloba a los menores conflictuados con la norma penal y la delincuencia juvenil -llámese coloquialmente así a las infracciones a la norma penal efectuada por adolescentes- propiamente dicha en Perú; señalando en su cuarta conclusión que el planteamiento de la reducción en el parámetro de la edad para efectuar la imputabilidad penal a un menor, es una propuesta que deviene de un clamor mediático y que obedece a la coyuntura política; debiéndose por el contrario examinar la situación particular del adolescente, su reincidencia en la comisión de infracciones penales, la multiculturalidad y demás factores.

Asimismo, a nivel internacional se ha logrado recabar las siguientes referencias investigativas, como la de Herrera y Castro (2020) quienes, en su tesis para optar su título profesional de abogadas “Derecho de los niños y niñas a ser protegidos contra el abandono y la explotación en el Ecuador” en la Universidad de Guayaquil, establecen en su segundo objetivo específico, establecer las razones y efectos que devienen del abandono y sometimiento laboral de menores en el Ecuador; concluyendo en el cuarto y quinto párrafo que si bien es cierto la normativa Ecuatoriana ha alcanzado a disminuir los indicadores sobre la explotación laboral en menores, sin embargo esta situación conforma un rubro de cuidado y atención para el Estado, más aun si se viene superando la situación de pandemia global; atendiendo a que aún está

pendiente la emisión de normativas acorde a la prevalencia de los derechos de los menores teniendo en consideración que los mismos representan el futuro nacional.

Del mismo modo Echeverría (2020) en su tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas “El deber especial de protección del estado frente a los niños en situación de calle en Chile, a la luz del sistema interamericano de derecho humano, del derecho comparado y la jurisprudencia Internacional” en la Universidad de Chile, determinando como objetivo general, el adoptar mecanismos primordiales y tuitivos de tutela sobre la condición de calle en niños a nivel nacional e internacional, concluyendo en el párrafo catorce, que resulta necesario que el Estado Chileno enfoque la situación de calle en menores teniendo en cuenta la complejidad respecto al origen del mismo, puesto a que este fenómeno social continua en desarrollo hasta la actualidad; debiendo el Estado demostrar mayor interés en niños, niñas y adolescentes que hacen de la calle su hogar, debido a la vulnerabilidad que ello representa.

Consecuentemente, Villamizar (2020), en su tesis de maestría “Complejidades para la prevención y castigo de la delincuencia juvenil en el sistema Colombia de responsabilidad penal para adolescentes” de la Universidad de Medellín, establece como objetivo general, estudiar las complejidades primordiales para prevenir y castigar la delincuencia juvenil dentro del marco de la responsabilidad penal para menores en el sistema colombiano; concluyó en su tercer párrafo que, en Colombia resultaría factible la disminución del estándar de edad para la apertura en la investigación sobre responsabilidad penal en menores, al menos hasta los doce (12) años, esto por cuanto así lo habría dispuesto, en su mayoría, la normativa regional, basada en su propia cultura.

Con los antecedentes nacionales e internacionales enmarcados en líneas precedentes, corresponde desarrollar **las teorías y enfoques conceptuales**, que contribuirán con la definición de las categorías y sub categorías consignadas en la presente investigación, las mismas que están basadas en la recolección de doctrina nacional e internacional, la normativa vigente y las derogadas que sirvieron como



antecedente, jurisprudencia estrechamente vinculante y demás, conforme obra a continuación:

### **Marco doctrinario conceptual**

Con la Convención sobre los derechos del niño, se ha dado pase al surgimiento de la disciplina que promueve la protección integral del menor (en todo ámbito); reconociendo al niño, niña o adolescente, como sujeto de derecho, dotado con la libertad de expresar sus propias opiniones o elegir y desempeñar su participación en eventos que tengan que ver con la promoción de sus derechos. Para este fin, los Estados partes, están en la responsabilidad de crear normativas que tengan incidencia en el mejoramiento de su calidad de vida, el libre acceso a los servicios públicos, la prevención de situaciones desfavorables de cuidado del menor y de ser así la implementación de medidas tuitivas en aras compulsar la protección del menor, accionar que debe encontrarse enmarcado armónicamente con el Interés Superior del Niño; teniéndose en cuenta que el génesis de toda esta injerencia data de la Declaración de los derechos del Niño de 1959.

Asimismo debe entenderse conforme indica la Cumbre Judicial Iberoamericana (2008), estableciendo las 100 reglas de Brasilia, que precisamente una condición de vulnerabilidad, se encuentra representada por la **edad**, por cuanto el niño, niña o adolescente, al encontrarse pleno desarrollo –ya sea biológico o de construcción de su personalidad en valores- requiere –por su misma naturaleza- la intervención del responsable de su cuidado, quien se encargara de encaminarlo y velarlo en cuanto lo requiera. Siendo ello respaldado por el Estado, en virtud a lo que dispone el Interés Superior del Niño en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Convención de los derechos del niño, con la exigencia vertida en la actuación inmediata Estatal, frente a la vulneración de los derechos de los niños.

Teniendo en cuenta lo anterior, es innegable referir que el Estado Nacional, está obligado generar normativas en aras de propiciar un escenario óptimo de desarrollo y protección de menores, así como de salvaguardarlos y acudirlos en caso se vean vulnerados en sus derechos inherentes y naturales a su persona; considerando

además, que esta labor tuitiva y de salvaguarda con los menores, resulta de un trabajo conjunto entre el Estado y la responsabilidad incoada a cada progenitor para con sus menores hijos. Sin embargo y tal conforme indica el Ministerio de Educacion-MINEDU (2014), los menores (hablamos de niños, niñas y adolescentes), al notar el poco compromiso y la precariedad de las condiciones de familiaridad, se han visto obligados a “madurar” dejar de lado la etapa que les correspondiere -dada su condición-, asumiendo por otro lado posturas que los fuercen a salir de su entorno familiar de protección, al inhóspito territorio de calle, todo esto para procurar su supervivencia a costa de su propia seguridad o integridad. Destacándose como enunciado relevante la propia intervención del menor frente a la desprotección –o abandono- fomentado por sus progenitores o directamente responsables.

### **Desprotección Familiar**

Partiendo desde un enfoque, jurídico, social y epistemológico, se tiene lo desglosado por Ossorio (2018), quien manifiesta que el abandono de hijos, es una actividad de multipleacción dado a que está sujeto a diferentes formas de ejecución. Siendo una de ellas la que consiste en el abandono material, que recae generalmente en expósitos –recién nacidos-, quienes son dejados deliberadamente, por sus progenitores, ya sea en la vía pública, en casas de personas conocidas o no, o en todo caso en instituciones que se dediquen al cuidado de estos –albergues, hospicios, puericultorios, etc.-. Asimismo, el abandono, también abarca la desatención o la atención poco favorable, que efectúan los progenitores con sus menores hijos, provocándoles la vulneración del cuidado tanto físico o moral. Del mismo modo, el abandono –de hijos- también se puede circunscribir a la situación en la cual los progenitores encaminen a sus menores hijos mediante consejos deshonestos que los puedan someter a peligros innecesarios de carácter moral o material. Finalmente, dentro de esta línea argumentativa, se tiene que el “abandono de hijos” constituiría una causa para la declaración de la pérdida de la patria potestad, la misma que desencadenaría –dependiendo del tipo de legislación- sanciones de índole penal o civil para los padres.

Del mismo modo, Sokolich Alva (2017), indica, que el derogado artículo 248 del Código de niños y adolescentes, el cual enmarcaba los supuestos para determinar el estado de abandono de un niño o adolescente, ha dado lugar a lo que en la actualidad llamamos “desprotección familiar”, término que fue acuñado con la promulgación del Decreto Legislativo N°1297, y que en sentido lato explica que esta resulta de la falta de cumplimiento, o en todo caso, de un inadecuado desempeño del rol que deben desempeñar los responsables –progenitores- de niños, niñas y adolescentes, para con ellos, causándoles grave perjuicio de su desarrollo integral.

Es así que, al promulgarse el Decreto Legislativo N°1297 en nuestro territorio nacional, con fecha 29 de diciembre del 2016, la Comisión de Constitución y Reglamento (2016), del Congreso de la República del Perú, precisa en la exposición de motivos de la norma en mención, que la situación de desprotección se define como aquella en la cual el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se han visto amenazados o vulnerados por diversos factores (ya sean internos o externos), repercutiendo en su desarrollo integral. Con ello se promueve la intromisión estatal, a fin de que se adopten medidas a favor de estos, teniendo en cuenta que ello no debe significar la separación de los niños, niñas o adolescentes del seno familiar de origen. Siendo el retorno del menor a su familia, la finalidad que persigue el Estado, claro que ello debe concordar con el Interés Superior del Menor.

De esta manera y ahondando un poco más en la conceptualización, precisa Bizkaiko Foru (s.f), que la desprotección infantil, puede acontecer por cuatro contextos: **a)** el impedimento, que tienen los progenitores o responsables de menores, en ejercer sus roles de protección para con ellos, de forma temporal o definitiva, avocada a situaciones en las que medien fuerza mayor o hechos imprevisibles que generen ausencia de familiares que se responsabilicen del cuidado de menores; **b)** la promoción del desamparo a menores por parte de sus padres o responsables; hecho de comisión deliberada en la que los progenitores de un menor niegan el reconocimiento de su hijo como tal; **c)** el sometimiento a tratos reprochables promovidos por padres, madres o responsables a menores que se encuentran bajo su

cuidado, esto engloba a situaciones en la que los niños y adolescentes son víctimas violencia de toda índole dentro del ambiente de crianza, los mismos que determinaran el tipo de intervención estatal, acorde a la gravedad de la vulneración; y **d)** la imposibilidad de los progenitores o responsables legales de menores, en resguardar la integridad del menor bajo su cargo de los asaltos a su entereza o del trato gravemente reprochable, el mismo cuya gravedad será materia de evaluación por la autoridad Estatal, los mismos que tendrán en cuenta el daño significativo que pudo haber causado el tipo de maltrato, así como la evolución sobre la separación temporal o definitiva de un menor respecto a su hogar de origen.

Conforme a lo esbozado en líneas precedentes se tiene que el Estado Peruano, obrando como el principal ente tuitivo ligado a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, emite disposiciones a través de instituciones públicas, ya sean Unidades de Protección Especial –UPEs-, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente –DEMUNAs-, Poder Judicial, etc., para fines de repeler o prevenir situaciones que pongan en peligro la integridad –en este caso- del menor acudido. En la normativa nacional, se pueden advertir un sinnúmero de medidas de protección, sin embargo para fines de la presente investigación y acorde al ámbito tutelar de menores nos limitaremos a definir dos, a las que consideramos, son las más importantes –al menos para el objeto de la investigación-; siendo estas, el acogimiento familiar y el acogimiento residencial.

### **El Acogimiento Familiar**

La Comisión de Constitución y Reglamento (2016), define al acogimiento familiar, como una medida de protección urgente que dispone la entidad Estatal pertinente (dependiendo de la instancia), para fines de que el menor tutelado (intervenido estatalmente), se mantenga bajo el cuidado de una familia extensa, familia con un tercero o familia personalizada (las últimas son quienes no mantienen ningún tipo de vínculo sanguíneo con el niño, niña o adolescente acudido, pero que se encuentran debidamente capacitadas y declaradas como idóneas para ejercer el cuidado del menor y vienen formando parte del banco de familias del Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables), mientras se resuelva su situación tutelar. Con ello se busca evitar la institucionalización del menor tutelado, fomentando que este no desconozca o vea interrumpido su desarrollo integral en un entorno familiar.

### **Acogimiento Residencial**

En esta misma línea, la Comisión de Constitución y Reglamento (2016) define también al acogimiento residencial, como una medida de protección de aplicación excepcional en niños, niñas y adolescentes que no puedan ejercer su desarrollo dentro de su seno familiar de origen. Debiendo entender que su aplicación no podrá efectuarse en menores que no hayan cumplido los tres años, con la salvedad de que ello impida la separación de hermanos que tienen convivencia conjunta, o en todo caso la aplicación se limitara a establecer un plazo predeterminado en el que el menor pueda retornar a su familia o se le pueda aplicar el acogimiento a plazo indeterminado. Asimismo, se debe tener en consideración, el cambio de nombre al que se encuentra sujeto la institución acogedora, la misma que pasara de ser un Centro de Acogida Residencial -CAR- a un Centro de Acogida, meramente.

Asimismo, corresponde hacer mención, que los legisladores al motivar las bases del Decreto Legislativo N°1297, dejan entrever, que esta normativa y su debida aplicación –fomentaran- la prevención del delito en menores, ya que la norma acude a paliar las causas de este fenómeno social, siendo una de ellas la desprotección familiar en menores. Con ello, dejando más que establecido que las problemáticas tutelares mal resueltas o sin intervención, a la larga se podrían convertir en problemáticas criminales, que confluyan la vulneración de bienes jurídicos protegidos. Debiéndose aportar una tratativa conjunta o en todo caso, como si una fuera la consecuencia de la otra.

### **Menores en Conflicto con la Ley Penal**

Peña, Chang y Barletta (2012), dan cuenta que el punto de partida en el cual la sociedad adoptó la aplicación de normativas que impliquen la regulación de responsabilidad penal en menores de edad, data aproximadamente de la normativa penal instaurada a principios del siglo XX, donde al identificar las causas de

predisposición que presenta una persona para cometer ilícitos penales, llegaron a dar cuenta que no se debe limitarse a justificar a la falta de recursos económicos que presente esta para desenvolverse como tal dentro de una sociedad, sino se debe tener en consideración –haciendo un razonamiento más extenso- el entorno familiar del menor en situación irregular –ahora denominado infractor- siendo esta la principal razón que da pie e impulsa a un sujeto hacia la comisión de ilícitos penales. De esta manera, también se hace referencia a la responsabilidad que tiene el Estado para paliar esta problemática, la que a su vez alcanza a la familia, la misma que se determina como el punto de origen en la formación de menores en situación irregular, por cuanto las familias de estos no generan la contención u orientación debida a los niños y adolescentes que en su seno se desarrollan, por el contrario la ausencia de esta impulsa que el adolescente infrinja la ley penal, advirtiéndose con ello compromiso no solo con la familia del adolescente, sino con el Estado en sí. Por ende, es que a su vez se advierte que el Estado ha optado, entre otras medidas, que muchas veces al adolescente procesado, no se le inicie proceso por infracción a la norma penal, bajo la premisa de la justicia restaurativa o reparadora, sin embargo, para que esta de frutos, debe garantizarse el seguimiento reeducador del adolescente en compañía de su familia, la misma que trabajará como ente re conductor y reparador del daño causado a la sociedad; sin embargo, este tipo de trabajo cada vez va quedando desacreditado y se está tornando como ineficiente, por cuanto se ha hecho cada vez más difícil realizar el trabajo conjunto adolescente procesado/familia, manteniendo el ausentismo de estas últimas quienes poco o nada aportan en asumir la responsabilidad mancomunada con el adolescente y su rehabilitación y reeducación.

El Observatorio de prisiones (2017), tipifica como menores en conflicto con la ley, a aquellos adolescentes, que al momento de encontrarse inmiscuidos en investigaciones sobre la comisión de un probable delito, sus edades oscilan entre los 12 hasta los 18 años, estos son sujetos de la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes-México.

Sin embargo, y en atención a la normativa nacional peruana, se ha podido verificar que el término de menores en conflicto con la ley penal, es distinto del término adolescente infractor, si bien es cierto aparentarían sinónimos, sin embargo; conforme indica Valderrama (2021), los legisladores al fundamentar el Código de Responsabilidad Penal en Adolescentes, han diferido entre la condición que presenta un menor vinculado a la participación de un presunto hecho punible, con la que representa un adolescente infractor propiamente dicho. Siendo este último, aquel cuya edad oscile entre los 14 y hasta los 18 años de edad, siendo su responsabilidad determinada – mediante una sentencia- como participe o autor de una infracción a la ley penal, que podría distinguirse entre delito o falta.

En términos más extensos y para fines de ahondar la investigación, se ha advertido, conforme indica Nieto (2012), que los menores en conflicto con la ley penal, han mantenido un perfil cambiante en la última década, siendo que su definición no se limita únicamente a menores pertenecientes a clases sociales bajas a marginales. Sino que puede tenerse como indicativo inicial, la respuesta que emita el menor respecto a su formación escolar, detonándose ahí la primera alarma, que podría evitar que este se encuentre involucrado en conductas reprochables y juntas de actuar inescrupuloso. Estas actitudes pueden ser prevenidas por la familia desde que el menor en mención tiene uso de razón, debiendo sus progenitores promover la educación en valores de sus menores hijos; teniéndose en consideración que ellos –los padres- son el reflejo del encaminar idóneo de sus hijos, siendo más que obvio la repercusión negativa que puede causar un ambiente familiar cargado de violencia familiar, descuido e indolencia. Haciéndose hincapié a que si la intervención familiar en la formación es tardía, al producirse la intervención estatal denotara un tarea más difícil para fines de la reinserción a la sociedad.

Esta definición, en efecto contrasta también con lo que precisa Contreras (2016), donde señala que las principales razones que incitan a que un adolescente pueda llegar a cometer actos delictivos, tienen que ver con la descomposición de la estructura familiar, la carencia educativa formal y la discriminación social. Asimismo, se advierte que la postura que debe mantener el estado debe ser de carácter preventivo -a más

de inmiscuir al adolescente en conflicto, en procesos judiciales para la aplicación de penas- por cuanto la judicialización de hecho reprochable, constituye una tara para la integración social y educativa del menor.

### **Marco normativo**

Es menester precisar que marca relevancia para la presente investigación hacer mención de los siguientes cuerpos normativos y el extremo pertinente para el estudio.

En el extremo normativo que se avoca a la **protección y reconocimiento del menor** como sujeto de derechos tenemos:

La Declaración de los Derechos del Niño (1959), precisa en su principio Nro. 02, que el niño como sujeto de derecho gozará de protección especial con igualdad de oportunidades, propiciadas por la norma y siempre en conjunto con la aplicación del Interés Superior del Niño; esto con la finalidad de que el referido pueda desenvolverse de óptimamente en su desarrollo mental, físico, social, religioso y moral.

La Convención sobre los derechos del niño (1989), en su artículo Nro. 03, primer párrafo, hace mención a que el Interés Superior de niño, se encontraba presente en cada decisión o medidas que tengan que adoptar las instituciones de administración pública, así como de índole privado y sus autoridades.

La Cumbre Judicial Iberoamericana (2008), con la emisión de las 100 de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, indica en el cuarto párrafo lo siguiente:

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

Y además señala en el segundo párrafo de la quinta regla que: “Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo”.



La Constitución Política del Perú (1993), indica en su artículo Nro. 01: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y consecuentemente en su artículo Nro. 04: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono”. No es menos preciso indicar que lo establecido e invocado por nuestra Carta Magna Nacional, se encuentra refrendada por la normativa supranacional, que en este caso competiría a la Declaración de los derechos del Niño, actuando al unísono la Convención sobre los derechos del niño, reconociendo que los menores tienen derecho a crecer en un ambiente familiar caracterizado por la comprensión y el afecto, para fines de promover su desarrollo integral y prepararlo para su debido desenvolvimiento dentro de la sociedad.

La Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño (2016), Ley N°30467, precisa en el artículo Nro. 02, que el Interés Superior del Niño, es un derecho, principio y norma, que reviste al niño y a que de ninguna manera se emitan medidas que puedan llegar a afectarlos de forma directa o indirecta, con ello garantizando además sus derechos humanos. Asimismo, el segundo párrafo del artículo Nro. 04, indica también que si se advirtieran conflictos en aplicación de la normativa, respecto de un niño con un grupo de niños, se optará por evaluarse la situación de forma singular/individual, en virtud de encontrarse la solución más pertinente, teniendo esta misma aplicación si se dan cuenta de coaliciones entre derechos de otras personas con el Interés Superior del Niño.

El Código de los Niños y Adolescentes (2000), en el artículo II del Título Preliminar precisa que: “El niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma”; encontrándose lo enunciado acorde a las disposiciones emitidas por la Convención de los Derechos de Niño. Siendo menester en este extremo advertir, que la misma norma subjetiva, en el artículo I del Título Preliminar, realiza la diferenciación terminológica respecto a los llamados “menores de edad”, disgregados en dos grupos: a)

denominándose niños, a aquellos desde su concepción hasta alcanzar los 12 años de edad; y b) denominándose adolescentes, a aquellos quienes cuya edad oscila entre los 12 años de edad hasta los 18 años. Y que a su vez –en el segundo párrafo del artículo en mención- se tiene que la actuación Estatal se limitará a la protección del concebido, en todo lo que le favorezca. Con esto último enmarcando relevancia en el rol tuitivo que desempeñaran las autoridades mediante las normativas dispuestas y promulgadas en beneficio de los menores, la misma que concuerda con lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código en mención, respecto al Interés Superior del Niño y del Adolescente.

El Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) -D.L. N°1297-, el mismo que tiene como objeto, la protección integral de los menores que carecen de cuidados y guía parental o en todo caso se encuentran en riesgo de perderlos, todo esto a fin de que se priorice su derecho de vivir en un entorno familiar óptimo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos innatos. Del mismo modo, corresponde precisar que el Decreto Legislativo en mención, opta por priorizar la desinstitucionalización (evitar el albergamiento de menores en Centros de Acogida Residencial), al incorporar un trabajo conjunto con las familias de origen de los menores tutelados, para que de una vez asuman su rol protector como se debe.

De este modo se tiene que el D.L. N°1297, en su artículo 3, inciso g), precisa que la desprotección familiar, es la situación de hecho que se produce por el incumplimiento o en todo caso el inadecuado ejercicio del rol de los progenitores aplicados a menores que se encuentran bajo su cargo, afectándolos gravemente en el desarrollo de sus derechos, dando pase a la intervención Estatal. Asimismo, en el inciso j) del mismo artículo, conceptualiza al acogimiento familiar, como una medida de protección dispuesta por el órgano competente a fin de acoger al menor desprotegido en una familia acogedora, mientras se trabaje eliminando las situaciones que determinaron su situación jurídica tutelar, con aplicación temporal o permanente al menor en referencia.

Seguidamente, en el artículo 65, clasifica al acogimiento familiar, de tres maneras: a) con la familia extensa del menor.- aplicada a la familia extensa de la menor tutelada, previa evaluación; b) con la intervención de un tercero.- donde la familia acogedora no guarda ningún tipo de vínculo con el menor tutelado, previa evaluación y; c) acogimiento familiar profesionalizado.- aplicado a menores con características especiales, donde la familia acogedora previamente evaluada y calificada dispondrá de una subvención estatal para acudir al menor acogido; considerándose además que la Undécima Disposición Complementaria Final, de la norma en referencia, que el acogimiento familiar, se encontrará sujeta a una subvención económica propiciada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en caso no pueda solventar las necesidades del menor acogido. Y finalmente, en su inciso k) del artículo arriba mencionado, conceptualiza al acogimiento residencial, como la medida de aplicación temporal para el menor, la que debe desarrollarse en un Centro de Acogida Residencial-CAR, que simule un ambiente familiar en aras de impartir protección al menor desprotegido, salvaguardando su integridad y respetando sus derechos. Siendo que, en el artículo 74, determina los derechos de los menores que fueron acogidos residencialmente, para garantizar la atención en base a patrones similares a los de una familia; en el artículo 75, establece las obligaciones a los cuales están sujetos los niños, niñas y adolescentes acogidos; y en el artículo 76, implanta la capacitación constante de los profesionales que conforman los centros de acogida residencial, para garantizar un óptimo trabajo con los menores albergados.

No esta demás añadir que el D.L. 1297, en el artículo 119, respecto al **acogimiento familiar y residencial**, precisa que en el primero de los casos, esta se propiciara solo hasta que el menor logre alcanzar su independencia, por cuanto esta medida mantiene como objetivo paliar las necesidades del tutelado. Asimismo, en cuanto al segundo caso, se aplicará solo en situaciones excepcionales, debiendo procurarse durante la estadía del menor acogido, siempre la integración familiar.

Finalmente el Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) –D.L. 1297-, precisa en la

Octava Disposición Complementaria, que ante una nueva situación de desprotección familiar, hacia el menor ya declarado y reinsertado a su seno familiar, se procederá a la elaboración del plan de trabajo individual y a la disposición de una medida de protección acorde a la necesidad del menor.

En el extremo normativo que se avoca a los aspectos de **aplicación de sanción del menor infractor**, tenemos:

El aún vigente Código de los Niños y Adolescentes (2000) en su artículo 215°, donde señala que al momento de sentenciar a un adolescente infractor, se debe tener en cuenta: “a) La existencia del daño causado; b) La gravedad de los hechos; c) El grado de responsabilidad del adolescente; y, **d) El informe del Equipo Multidisciplinario y el informe social**”, siendo este instrumento en el cual se plasmen los antecedentes sociales, el tipo de soporte familiar, la frecuencia óptima de la intervención parental para con adolescente investigado, entre otros; con la finalidad de advertir o sugerir que la conducta reprochable por la cual es juzgado un menor, deviene de una formación familiar defectuosa, permisiva e inconsistente con el desarrollo del adolescente infractor sentenciado.

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), en su artículo 154°—aun no vigente en su totalidad—, indica que el criterio para la determinación de la medida socioeducativa a imponer al adolescente infractor “(...) 8. La contención y contexto familiar del adolescente; y, 9. Las condiciones personales y sociales del adolescente”.

### **Marco Jurisprudencial**

Asimismo, corresponde indicar que el Estado Peruano, mediante su poder de administración de justicia, ha emanado jurisprudencia relevante concordante con el fenómeno jurídico-social materia de estudio, el mismo que se ve reflejado en fallos de tribunales especializados en materia de familia e infracción de menores, como es el caso siguiente:

Fallos de connotación tutelar sobre desprotección:

La Corte Superior de Justicia de la Libertad (2020), mediante sentencia emitida en el expediente N°0012-2020-0-1618-JR-FT-01, se resolvió “DECLARAR FUNDADA la solicitud de desprotección familiar interpuesta por el Servicio de Atención Urgente-SAU- del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor del niño identificado con iniciales A.I.E.R. de 04 años de edad, de nacionalidad venezolana”. Debiendo considerarse que la intervención del aparato Judicial, se ha fundado en la condición de vulnerabilidad que representa un menor de edad, quien además deviene de un hecho de migración –otra condición de vulnerabilidad para el acceso a la justicia-, con ello actuando el juzgado, disponiendo medidas de protección pertinentes, así como correr traslado del fallo a la Embajada de Venezuela, para fines de asegurar el cumplimiento de la misma.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Sala Civil Permanente (2020), mediante Sentencia Casatoria N°3878-2019, sobre abandono material y peligro moral, declararon:

FUNDADO el recurso de casación interpuesto a fijas ochenta y ocho, por la Fiscalía Superior Civil y de Familia del Distrito fiscal de Moquegua; en consecuencia, NULO el auto de vista de fecha cuatro de junio del dos mil diecinueve, obrante a fojas veinte, su fecha ocho de marzo de ese mismo año.

Considerando en el fallo que la aplicación que hace el Estado del Decreto Legislativo N°1297, se debe basar en coadyuvar a los padres –jefes de familias- para fines de que puedan responsabilizarse de la manera más idónea posible con el cuidado y protección de sus menores hijos, previniendo que estos puedan estar inmersos en situación de riesgo o desprotección familiar, y que en lo posterior promuevan que el menor se convierta en un adolescente infractor.

Fallos de connotación Penal sobre Infracción a la Ley Penal:

La Corte Superior de Justicia de Ayacucho (2021), con sentencia emitida en el expediente N° 00941-2020-0-0501-JR-FP-02, se resolvió “DECLARAR RESPONSABLE al adolescente (...), como autor del ACTO INFRACTOR CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de (...)”.

Imponiéndosele medida socio educativa de prestación de servicios comunitarios en el sub numeral 1., y exhortando a los progenitores del referido infractor, a que asuman su responsabilidad y rol como tal, en el sub numeral 3. Razonando y advirtiendo además la magistrada en el numeral 5.6 de los considerandos de la Sentencia en mención (en el último párrafo) que, el adolescente sentenciado ha evidenciado no mantener una red de soporte familiar eficaz, siendo que de haberse intervenido al referido de forma oportuna por sus progenitores, para fines de que sea reconducido en las actitudes reprochables que presentaba, se hubiera prevenido la comisión de la infracción por la que fue procesado y sentenciado.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

##### Tipo de investigación

El tipo de investigación aplicado a la presente tesis es la de **tipo Básica** –también llamada pura, fundamental o teórica-, tal y como refiere Pandey y Pandey (2015), por cuanto su utilidad es universal ya que se encuentra fundada en la curiosidad humana motivada por el afecto indagatorio a la recusación de conocimiento que servirá como base o antecedente para futuras investigaciones científicas; caracterizada por dejar de lado cualquier tipo de interés material que devenga de esta. Considerándose primordial para el progreso de las ramas científicas, siendo esto último afirmado por Ñaupas, Valdivia, Romero y Palacios (2018).

##### Diseño de investigación

Es el marco interpretativo a utilizar dentro del proceso de investigación. Siendo ello así, corresponde referir que la tesis, se encuentra diseñada bajo los parámetros que indica la **teoría fundamentada**, la misma que tiene como característica principal la recolección de información, ya sean mediante citas bibliográficas o con el uso de instrumentos aplicados a los participantes relacionados con el fenómeno jurídico-social materia de estudio. Con ello, procurando alcanzar la conceptualización y formación de respuestas a las hipótesis o supuestos formulados en la investigación, conforme refiere Hernandez (2018).

Asimismo, la presente investigación se basa en un **enfoque cualitativo**, conforme indica Kangal (2016), ya que se basa en la explicación, interpretación y comprensión de fenómenos o problemas sociales, primando la evaluación respecto al comportamiento o causa de su origen, debiendo descubrir la motivación de las mismas. Coligiendo además Ñaupas, Valdivia, Romero y Palacios (2018), sobre que esta se funda en la observación, descripción y recolección de datos respecto al fenómeno materia de investigación, quitándole protagonismo al ámbito cuantificador o de medición, ya que la finalidad de este enfoque descansa en explicar y comprender el porqué del fenómeno estudiado, mas no en la contrastación de datos que emergen

del problema; siendo la característica relevante de este tipo de enfoque, la flexibilidad investigativa, dedicada a la interpretación y comprensión de problemáticas reales de nuestro entorno.

En este mismo sentido afirman Langbroek, van den Bos, Thomas, Milo y van Rossun (2017), que la investigación cualitativa posee una naturaleza interpretativista y construccionista, con la cual se permite describir, comprender y explicar los fenómenos que promueven la investigación científica.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La disgregación y descomposición de las categorías elegidas sobre las cuales versa la presente investigación, es esencial; por cuanto las primeras –categorías generales- constituyen la base sobre la cual descansa el total del tema investigado y validado con la aplicación del proceso. Por otro lado, al realizar la subcategorización, lo que se ha pretendido es la ampliación respecto al tema estudiado y delimitado por las categorías generales, esto conforme indica Muñoz (2018). Teniéndose en consideración además que la matriz, está compuesta de cuadrículas para realizar una demostración más didáctica respecto de las actividades o demás factores por los cuales está compuesta la investigación, demostrando su utilidad en la recopilación y análisis de información, conforme refiere Sajjad (2016).



**TABLA N° 01: CATEGORIZACIÓN**

<b>Categoría</b>	<b>Definición</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición</b>
<b>LA DESPROTECCION FAMILIAR</b>	Es falta de cumplimiento, o el inadecuado desempeño del rol que deben desempeñar los responsables – progenitores- de menores, causándoles un grave perjuicio de su desarrollo integral. Sokolich (2017).	Acogimiento Familiar	Es una medida de protección urgente que dispone la entidad Estatal pertinente, manteniendo al menor tutelado bajo el cuidado de una familia extensa, familia con un tercero o familia personalizada, mientras se resuelva su situación familiar. Comision de Constitucion y Reglamento (2016).
		Acogimiento Residencial	Es una medida de protección de aplicación excepcional y temporal a fines de que los niños, niñas y adolescentes sean albergados en un Centro de Acogida Residencial, al no ser factible su acogida familiar. Comision de Constitucion y Reglamento (2016).
<b>LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL</b>	Es aquel menor cuya edad oscila entre los 14 hasta los 18 años de edad, no sentenciado, vinculado a la participación de un presunto hecho punible. Valderrama (2021).	Adolescentes mayores de 13 hasta los 18 años de edad, inmersos en una investigación sobre presunta infracción a la ley penal.	Son aquellos menores cuya edad oscila entre los 14 y 18 años, que se encuentran inmiscuidos en investigaciones por presunta infracción a la norma penal, sin mediar sentencia. (Elaboración propia 2021).
		Adolescentes mayores de 13 hasta los 18 años de edad, con más de una investigación por presunta infracción a la ley penal.	Son aquellos menores cuya edad oscila entre los 14 y 18 años, reincidentes en investigaciones sobre infracción a la norma penal, sin mediar sentencia. (Elaboración propia 2021).

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021

### **3.3. Escenario de estudio**

Teniendo en cuenta que este representa al área en el cual se desarrolló la presente investigación, o en todo el caso engloba a los sujetos a los que se ha buscado investigar, conforme refiere Hernandez (2018); corresponde indicar que el escenario en el cual se aplicaron los instrumentos de recolección de datos, fue el Primer y Segundo Juzgado de Familia de Huamanga, el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, además del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

### 3.4. Participantes

Teniendo en consideración que el tipo de investigación aplicada a la presente, es la cualitativa, la misma que permitirá que la recolección de datos se realice con la participación de expertos en el tema de estudio, así como en la aplicación de un sistema más sencillo, empírico, claro y menos sistematizado; dejando de lado procedimiento estadísticos más complejos basados en la cuantificación del fenómeno abarcado, todo esto conforme precisa Mendieta (2016).

De esta manera la presente investigación ha contado con la participación de un total de 10 personas, entre abogados y psicólogos licenciados especialistas en derecho civil, familia tutelar y menores infractores.

**TABLA 02: PARTICIPANTES**

SUJETO	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACION)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Antonia Gonzales Llalli	Abogada-Magister	Juez Supernumeraria del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho -Derecho Civil y Comercial, Familia.	17 años
2.	Yanina Gamboa Morales	Abogada	Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga-Derecho Civil, Familia, Penal.	22 años
3.	Iris Pillaca Bautista	Abogada	Secretaria Judicial del primer y segundo Juzgado de Familia de Huamanga- Derecho Civil y Familia.	15 años
4.	Rachele Loayza Gamboa	Abogada	Secretaria Judicial del primer y segundo Juzgado de Familia de Huamanga- Derecho Civil y Familia.	11 años
5.	Rocio Denis Valladolid Quispe	Abogada	Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Familia Huamanga- Derecho Civil Derecho Civil, Familia y Penal.	20 años

6.	Ernesto Palomino Murga	Licenciado en Psicología	Psicólogo del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados Familia de Huamanga.	28 años
7.	Augusto Eduardo Huamán Mischa	Abogado	Derecho Civil, Notarial, Registral y Penal	06 años
8.	Rafael Hilario Ludeña Carrasco	Abogado	Derecho Civil y Penal.	08 años
9.	Vladimir Pavel Quispe Rodríguez	Abogado	Derecho Penal.	04 años
10.	Rachel Antonieta Quispe Huamaní	Abogada	Derecho Civil, Notarial y Registral, Civil y Penal.	02 años

Fuente: Elaboración propia, Lima 2021.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se caracterizan por ser aquellos medios pertinentes y relevantes para fines de un desarrollo correcto en el proceso investigativo, esto tal y como indica el profesor Ordoñez (2015), siendo que las mencionadas han sido aplicadas a fin permitir la recolección óptima y real de información necesaria para el estudio en virtud, los mismos que son:

#### **Análisis de Fuente Documental:**

Hernandez (2014), indica que los documentos, constituyen una fuente muy valiosa de recopilación de datos; ya que llevan dentro de sí mismas, los registros históricos y trascendentales respecto de las vivencias de las personas inmersas en el fenómeno materia de estudio, siendo estas las que imprimieron y plasmaron cada aspecto relevante –respecto de un hecho específico- dejando que podamos conocer el origen y la tratativa que le brindaron con el pasar del tiempo, así como su evolución y funcionamiento; aportando a la investigación con los antecedentes preestablecidos, los mismos que servirán para guiar el estudio investigativo.

Del mismo modo, corresponde indicar que el análisis documental fue aplicado con la guía de análisis documental, la misma que se realizó sobre los registros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes para la investigación realizada.

### **Entrevista:**

Ñaupas, Valdivia, Romero y Palacios (2018), indican, que la entrevista, resulta ser una variante de la encuesta –ya que se basa en la formulación de preguntas-, las mismas que se aplicaran en una conversación formal realizada entre el investigador y el investigado (y viceversa), cuyas respuestas serán de vital importancia para comprobar los supuestos/hipótesis preestablecidos.

Concuerdan Chunaran y Ranjan (2021), al indicar que la entrevista es la fuente primaria de recolección de datos, que implica la interacción interpersonal mediante comunicación oral-verbal, recibándose una respuesta similar, la misma que podría darse mediante el contacto cara a cara o a través de medios digitales, en esta el entrevistador está presto a recopilar toda la información que le refiera el entrevistado, no solo de lo que depone respecto a las preguntas propuestas sino además del carácter y capacidad del entrevistado respecto al tema a recopilar información.

Asimismo, es pertinente indicar que para fines de realizar una correcta recabación de las opiniones que han vertido los participantes, se aplicó la guía de preguntas de entrevista.

### **3.6. Procedimiento**

Es menester precisar que para fines de la prosecución de la investigación en virtud, se han tenido en cuenta pasos fundamentales para dar inicio y forma a la misma, la que da inicio con el planteamiento del problema, así como su formulación y el tipo de diseño y nivel a aplicarse –considerando que se ha determinado que la misma se está realizando bajo los parámetros de la investigación cualitativa, básica con aplicación en la teoría fundamentada-, con ello haciendo el uso de la aplicación de los instrumentos pertinentes escogidos para la recolección de datos, los mismos que vienen desde la aplicación del análisis documental y las entrevistas con sus respectivas guías; siendo necesario precisar que los resultados serán evaluados mediante la interpretación hermenéutica, para fines de la realización del debate y la culminación con la incorporación de conclusiones y recomendaciones, que se desprenderán de toda la investigación realizada así como con la corroboración de los supuestos planteados.

### 3.7. Rigor Científico

#### Validez del instrumento

La validez del instrumento aplicado se realizó bajo la supervisión del experto y entendido en el tema, quien verificó la claridad, pertinencia y fluidez de las preguntas formuladas, así como la relación que tengan con el problema, los objetivos y el supuesto prescrito.

En el presente caso, el profesional que validó el instrumento aplicado, fue el Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal, quien haciendo uso de sus conocimientos y pericia, validó el material, de la siguiente manera:

**TABLA N° 03: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**

<b>Cuadro de Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de docencia</b>
<b>Guía de preguntas de Entrevista</b>	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima 2021

**TABLA N°04: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**

<b>Cuadro de Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de docencia</b>
<b>Guía de Análisis Doctrinario, Normativo y Jurisprudencial</b>	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima 2021.

### 3.8. Método de Análisis de Datos

#### Métodos de análisis de datos

Es bien sabido que los métodos de investigación aplicados deben guardar estrecha relación con los objetivos, en vista a que deben estar vinculados a responder a las interrogantes sobre el propósito con el cual se realiza una investigación, y con ello

enmarcar o delimitar el camino por el cual se establezcan las respuestas obtenidas; conforme precisa Elke (2018). Acto seguido y una vez realizada la recopilación y recolección de los datos pertinentes para la investigación, debe darse lugar al análisis de los mismos, conforme afirman Vibhute y Aynalem (2009).

### **Método Hermenéutico:**

Tasia (2016), indica que la metodología hermenéutica, se basa en la estructuración del también llamado “circulo hermenéutico”, el mismo que resulta pertinente para la aplicación en investigaciones derivadas de Ciencias Sociales; esta tendrá como punto de inicio la elaboración previa del proyecto fenomenológico que advierte el investigador, la misma que apuntará a la corroboración de supuesto preestablecido, el mismo que será confrontado o refutados con la recopilación de textos pertinentes a la investigación estudiada. Con ello, dando pase a una nueva compilación de ideas respecto al hecho estudiado, pero con la convergencia de opiniones diferentes a las aportadas previamente a la investigación.

En esta orden de ideas y teniendo en cuenta que la presente investigación se realizó desde un punto de vista jurídico con interpretación en las normativas emitidas, es que correspondió la aplicación del método en mención, por cuanto se cotejó la pertinencia y viabilidad de la aplicación de la normativa nacional e internacional emanada, con la realidad nacional y sus efectos.

### **3.9. Aspectos Éticos**

La investigación realizada, se encuentra bajo los parámetros que dispuso nuestra Alma Mater, así como con la “Guía de Productos de Investigación del año 2020” que suscribe, para fines de eliminar y reducir tentativas de plagio sobre investigaciones realizadas con antelación; por ende no está de más precisar que en la presente, se respetó a cabalidad la opinión de cada autor, el mismo que es citado y referenciado acorde a las normas APA que dispone la Universidad. Con ello, revistiendo de originalidad la tesis en referencia, encaminándose a alcanzar el rigor científico mínimo requerido, en aras de constituirse como antecedente idóneo para investigaciones futuras que evalúan del mismo modo el fenómeno estudiado.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultados del Objetivo General

En relación al objetivo general el cual fue determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

Tenemos los siguientes resultados:

Se ha podido determinar que la **mayoría** de los **entrevistados** han señalado que la desprotección familiar influye directa y determinadamente en los niños, niñas y adolescentes, fomentando situaciones favorables para la inmersión del menor, el mismo que encontrándose en estado de abandono y sin redes idóneas de soporte familiar, afianzan amistad con pares que lo conduzcan e inciten a la comisión de actos infractorios, que lo conflictúen con la norma Penal.

De esta manera la entrevistada Gonzales (2022), hizo referencia a que el abandono o desprotección que pueden fomentar los padres para con sus hijos, resulta un factor que influirá determinadamente a que este menor pueda llegar a asociarse con pares con los cuales pueda cometer actos infractorios. Enmarcando relevancia sobre la importancia que representa la familia dentro de la sociedad -y para la formación de un menor que lo tenga bajo su cuidado-, o en todo caso de la intervención de estatal que haga sus veces, en caso de su ausencia. Advirtiendo además al carecimiento de enfoques de pluriculturalidad y género de las normas tutelares.

Del mismo modo la entrevistada Gamboa (2022), indicó que un menor que no cuenta con redes de soporte familiar óptimas que lo conduzcan y eduquen de forma favorable y en aras de su protección y dada la vulnerabilidad que representan, harán que se vean inmersos en infracciones a la norma penal; todo esto considerando la entrevistada que la desprotección familiar representa un 99% de posibilidad respecto a la comisión de actos infractorios que puede realizar un menor, hechos que no solo se suscitan en el espacio de estudio sino que es una problemática general. Haciendo hincapié, a que el Estado, nunca emite normas con aplicación a cada región, hecho que trastoca a realidad de cada distrito, y con ello no se puede llegar a frenar de forma

idónea la proliferación de niños, niñas y adolescentes conflictuados con la norma penal.

Asimismo, se tiene de la fuente de análisis documental, la **doctrina** recabada de la Comisión de Constitución y Reglamento (2016), del Congreso de la República del Perú, precisa en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1297, que la situación de desprotección se define como aquella en la cual el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se han visto amenazados o vulnerados por diversos factores (ya sean internos o externos), repercutiendo en su desarrollo integral y promoviendo la intromisión estatal, a fin de que se adopten medidas a favor de estos menores, teniendo en cuenta que ello no debe significar la separación de los niños, niñas o adolescentes del seno familiar de origen, siendo el retorno del menor a su familia, la finalidad que persigue el Estado, conforme con el Interés Superior del Niño.

Del mismo modo, Salvador y Pérez (2019), señalan que, la situación de desprotección familiar evidencia conflictos de crianza promovidos por los progenitores de los menores, quienes no asumen su rol como tal, sometiéndolos a maltratos constantes y abandono, impulsando a los niños a dejar el hogar familiar resquebrajado e inclinarse por la vida en la calle sin considerar el retorno al hogar y más por el contrario buscan alargar su estadía fuera de casa; situación que tampoco es evaluada por sus progenitores, advirtiéndose que esta condescendencia implica la actuación Estatal, la misma que promoverá el acogimiento residencial de estos menores en pro a la atención de su bienestar, todo esto hasta que se pueda hallar a parientes que en efecto puedan responsabilizarse de su tutela o en todo caso devolverlos a su hogar de origen.

Seguidamente, Contreras (2016), señala que, las principales razones que incitan a que un adolescente pueda llegar a cometer actos delictivos, tienen que ver con la descomposición de la estructura familiar, la carencia educativa formal y la discriminación social. Asimismo, advierte que la postura que debe mantener el estado debe ser de carácter preventivo -a más de inmiscuir al adolescente en conflicto, en



procesos judiciales para la aplicación de penas- por cuanto la judicialización de hecho reprochable, constituye una tara para la integración social y educativa del menor.

Y, Mejía (2018), señala que el planteamiento de la reducción en el parámetro de la edad para efectuar la imputabilidad penal a un menor, es una propuesta que deviene de un clamor mediático y que obedece a la coyuntura política; debiéndose por el contrario examinar la situación particular del adolescente, su reincidencia en la comisión de infracciones penales, la multiculturalidad y demás factores.

Del mismo modo de la **normativa**, la Declaración de los Derechos del Niño (1959), precisa en su principio Nro. 02, que el niño como sujeto de derecho gozará de protección especial con igualdad de oportunidades, propiciadas por la norma y siempre en conjunto con la aplicación del Interés Superior del Niño, favoreciendo que el referido pueda desenvolverse óptimamente en su desarrollo mental, físico, social, religioso y moral.

La Constitución Política del Perú (1993), indica en su artículo 1: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, precisa en su artículo 4: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono (...)”.

El Código de los Niños y Adolescentes (2000), en el artículo II del Título Preliminar precisa que: “El niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma”. Del mismo modo, en el primer párrafo del artículo I del Título Preliminar, establece lo siguiente: a) denominándose niños, a aquellos desde su concepción hasta alcanzar los 12 años de edad; y b) denominándose adolescentes, a aquellos quienes cuya edad oscila entre los 12 años de edad hasta los 18 años. Asimismo, en el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar, indica que la actuación Estatal se limitará a la protección del concebido, en todo lo que le favorezca. Prosiguiendo en su artículo IX del Título Preliminar, precisa que toda medida que adopte el Estado se encontrará enmarcando en el rol tuitivo que desempeñaran las autoridades mediante las normativas dispuestas

y promulgadas en beneficio de los menores, y el Interés Superior del Niño y del Adolescente. Y, en su artículo 215°, señala que, al momento de sentenciar a un adolescente infractor, se debe tener en cuenta: “a) La existencia del daño causado; b) La gravedad de los hechos; c) El grado de responsabilidad del adolescente; y, d) El informe del Equipo Multidisciplinario y el informe social”.

El Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) -D.L. N°1297, precisa en su artículo 1, que el objeto de la ley, es la protección integral de los menores que carecen de cuidados y guía parental o en todo caso se encuentran en riesgo de perderlos, todo esto a fin de que se priorice su derecho de vivir en un entorno familiar óptimo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos innatos. Así, también en el artículo 3, inciso g), precisa que la desprotección familiar, es la situación de hecho que se produce por el incumplimiento o en todo caso el inadecuado ejercicio del rol de los progenitores aplicados a menores que se encuentran bajo su cargo, afectándolos gravemente en el desarrollo de sus derechos, dando pase a la intervención Estatal. Y, asimismo, en la Octava Disposición Complementaria, indica que ante una nueva situación de Desprotección Familiar, hacia el menor ya declarado y reinsertado a su seno familiar, se procederá a la elaboración del Plan de trabajo individual y a la disposición de una medida de protección acorde a la necesidad del menor.

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), indica, en su artículo 153° primer párrafo, los criterios para la determinación de la medida socioeducativa a imponer al adolescente infractor con sentencia condenatoria; donde precisa en su inciso 8. “La contención y contexto familiar del adolescente”; y, en su inciso 9. “Las condiciones personales y sociales del adolescente”.

Finalmente, en el ámbito de **jurisprudencia**, la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2020), mediante sentencia emitida en el expediente N°0012-2020-0-1618-JR-FT-01, cuya sumilla precisa que la intervención del aparato Judicial, se ha fundado en la condición de vulnerabilidad que representa un menor de edad, quien además deviene de un hecho de migración, nivel de pobreza y por ser víctima de violencia

familiar, actuando el juzgado en virtud a garantizar los derechos del niño, niña y adolescente, disponiendo medidas de protección pertinentes para el menor y extensivas para su abuelos, para fines de que retornen a su País, por intermedio de la Embajada de Venezuela.

La Corte Superior de Justicia de la Libertad (2020), mediante sentencia emitida en el expediente N°0012-2020-0-1618-JR-FT-01; resuelve: “DECLARAR FUNDADA la solicitud de desprotección familiar interpuesta por el Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor del niño identificado con iniciales A.I.E.R. de 04 años de edad, de nacionalidad venezolana”.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Sala Civil Permanente (2020), mediante Sentencia Casatoria N° 3878-2019, sobre abandono material y peligro moral, cuya sumilla precisa que, la aplicación que hace el Estado del Decreto Legislativo N°1297, se debe basar en coadyuvar a los padres –jefes de familias- para fines de que puedan responsabilizarse de la manera más idónea posible con el cuidado y protección de sus menores hijos, previniendo que estos puedan estar inmersos en situación de riesgo o desprotección familiar, y que en lo posterior promuevan que el menor se convierta en un adolescente infractor.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Sala Civil Permanente (2020), mediante Sentencia Casatoria N° 3878-2019, resuelve declarar:

**FUNDADO** el recurso de casación interpuesto a fijas ochenta y ocho, por la Fiscalía Superior Civil y de Familia del Distrito fiscal de Moquegua; en consecuencia, NULO el auto de vista de fecha cuatro de junio del dos mil diecinueve, obrante a fojas veinte, su fecha ocho de marzo de ese mismo año.

La Corte Superior de Justicia de Ayacucho (2021), con sentencia emitida en el expediente N° 00941-2020-0-0501-JR-FP-02; la magistrada indica en el considerando 5.6, (último párrafo) que, el adolescente sentenciado ha evidenciado no mantener una red de soporte familiar eficaz, siendo que de haberse intervenido al referido de forma oportuna por sus progenitores, para fines de que sea reconducido en las actitudes reprochables que presentaba, se hubiera prevenido la comisión de la infracción por la que fue procesado y sentenciado.

La Corte Superior de Justicia de Ayacucho (2021), con sentencia emitida en el expediente N° 00941-2020-0-0501-JR-FP-02, Resuelve:

**DECLARAR RESPONSABLE** al adolescente (...) –de 16 años a la fecha de los hechos-, como autor del ACTO INFRACTOR CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de (...) –de 18 años a la fecha de los hechos- (...) en consecuencia:

(...)

**3. SE EXHORTA** a los padres del infractor (...), apoyar a su hijo en su recuperación y asumir con responsabilidad el rol de padre y madre.

### **Resultados del Objetivo Específico 01**

En relación al objetivo específico 01, el cual consiste en determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

Al respecto tenemos los siguientes resultados:

De lo manifestado, nuevamente por la **mayoría** de los **entrevistados** se ha podido deducir que el acogimiento familiar representa un factor directo que influye en el menor desprotegido a que adopte conductas reprochables contra la Ley Penal, ya que esta medida sin la intervención del equipo profesional y con el trabajo conjunto con los progenitores, resultaría equivalente a devolverlo al meollo de la desprotección, respaldando efectos perjudiciales en el tutelado, el lugar de salvaguardarlo.

Esto teniendo en consideración lo esbozado por la entrevistada Valladolid (2022), quien precisó que el acogimiento familiar aplicado a un menor desprotegido, sin la intervención de equipos especializados para su control y sin el seguimiento conjunto de sus progenitores o responsables, será una causal para que este menor pueda convertirse en un posible infractor coadyuvando con la proliferación de estas conductas reprochables en la sociedad; haciendo énfasis a que el retorno del menor tutelado a su seno familiar, sin antes haberse corroborado que los hábitos de crianza en el menor hayan mejorado, implicará a que efectivamente este niño, niña o adolescente, se vea en vuelto en una nueva situación de desprotección, dejando en claro que no muchas veces la intervención estatal es suficiente para frenar este fenómeno.

Asimismo la entrevistada Loayza (2022), aseveró que el acogimiento familiar se guía por parámetros preestablecidos presuntamente en favor del menor tutelado, dejando de lado su situación real, existiendo una relación directa en que si el menor no haya un ambiente que lo haga sentir protegido, obviamente huirá de él; con ello resultando contraproducente que el ente que dispone las medidas de protección en favor del menor, lo devuelva al lugar donde se originó su desamparo, advirtiendo incluso que el estado pudiera buscar liberarse de la carga que simboliza el menor a expensas de su protección, aplicando medidas de protección que le generen mayor vulneración; inclusive si el menor tutelado es acogido en hogares que en lugar de protegerlos, los abusan, promoviendo en este sentimientos de rechazo a la figura familiar.

Asimismo del análisis de fuente documental la **doctrina**, se ha recabado que la Comisión de Constitución y Reglamento (2016), del Congreso de la República del Perú, precisa en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1297 que el acogimiento familiar, es una medida de protección urgente que dispone la entidad Estatal pertinente, para fines de que el menor tutelado, se mantenga bajo el cuidado de una familia extensa, familia con un tercero o familia personalizada (las últimas son quienes no mantienen ningún tipo de vínculo sanguíneo con el niño, niña o adolescente acudido, pero que se encuentran debidamente capacitadas y declaradas como idóneas para ejercer el cuidado del menor), mientras se resuelva su situación tutelar. Indicando que con ello se busca evitar la institucionalización del menor tutelado, fomentando que este no desconozca o vea interrumpido su desarrollo integral en un entorno familiar.

Huamán (2017), señala que si bien es cierto el principio del interés superior del niño, impulsa a que el menor se desarrolle de forma integral, optando por su reinserción al grupo familiar, para fines de paliar la inexistencia de una familia; sin embargo, esta medida debe disponerse conforme a lo establecido con los principios de idoneidad y necesidad que dicta la norma, debiéndose promover del mismo modo, también, la adopción del menor (dependiendo de cada situación); todo esto después de advertir que la reinserción familiar como medida de protección urgente aplicada al menor

tutelado, no ha demostrado ser la opción más eficiente para erradicar la desprotección familiar.

De igual modo la **normativa** mediante lo dispuesto por el Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) -D.L. N° 1297, en artículo 3 inciso j) conceptualiza al acogimiento familiar, como una medida de protección dispuesta por el órgano competente a fin de acoger al menor desprotegido en una familia acogedora, mientras se trabaje eliminando las situaciones que determinaron su situación jurídica tutelar, con aplicación temporal o permanente al menor en referencia. Asimismo en el artículo 65, clasifica al acogimiento familiar, de tres maneras: a) con la familia extensa del menor.- aplicada a la familia extensa de la menor tutelada, previa evaluación; b) con la intervención de un tercero.- donde la familia acogedora no guarda ningún tipo de vínculo con el menor tutelado, previa evaluación y; c) acogimiento familiar profesionalizado.- aplicado a menores con características especiales, donde la familia acogedora previamente evaluada y calificada dispondrá de una subvención estatal para acudir al menor acogido. Seguidamente el artículo 119, respecto al acogimiento familiar y residencial, precisa que, en su primer párrafo, que el acogimiento familiar, se propiciara solo hasta que el menor logre alcanzar su independencia, señalando que esta medida mantiene como objetivo paliar las necesidades del tutelado. Y, además en su Undécima Disposición Complementaria Final, señala, que el acogimiento familiar, se encontrará sujeta a una subvención económica propiciada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en caso no pueda solventar las necesidades del menor acogido.

### **Resultados Objetivo Específico 02**

En relación al objetivo específico 02, que plantea determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

Tenemos los siguientes resultados:

Se tiene que en su **mayoría**, los colaboradores **entrevistados**, han precisado que efectivamente el acogimiento residencial influye a que un menor desprotegido pueda adoptar conductas reprochables de otros adolescentes con mayor experiencia en situaciones de calle o libertinaje; ya que, comparten la medida de protección residencial, sin atención diferenciada.

Esto conforme aseveró el entrevistado Quispe (2022), indicando que el acogimiento residencial dispuesto por la entidad pertinente a favor de un menor tutelado, se hace sin mediar la correcta valoración de la población que conforma el albergue, llegando a influenciársele con hábitos negativos de otros que inducirán al menor a infringir la ley penal, siendo esta medida una de las tantas causas para que el menor tutelado se convierta en un posible infractor.

Del mismo modo la entrevistada Quispe (2022), precisó que el óptimo acogimiento residencial está sujeto al trabajo que desempeñan sus especialistas quienes deben estar capacitados para la atención que deben desempeñar con cada menor que arrastra consigo una historia diferente sobre abandono y desamparo. Asimismo, alega que la causalidad se enmarcará en cuanto no exista un acogimiento diferenciado dentro de un CAR, haciendo que el menor albergado, se sume a pares que cuenten con mayores experiencias de abandono y libertinaje los mismos que actúan como “malas influencias”, preparándolo e incitándolo a la adopción de conductas jurídico-reprochables.

De esta manera, se tiene del análisis de fuente documental **doctrinario**, que la Comisión de Constitución y Reglamento (2016), del Congreso de la República del Perú, precisa en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1297, que el acogimiento residencial, es una medida de protección de aplicación excepcional en niños, niñas y adolescentes que no puedan ejercer su desarrollo dentro de su seno familiar de origen; haciendo referencia a que su aplicación no podrá efectuarse en menores que no hayan cumplido los tres años, con la salvedad de que ello impida la separación de hermanos que tienen convivencia conjunta, o en todo caso la aplicación se encontraría limitada a establecer un plazo predeterminado en el que el menor pueda

retornar a su familia o se le pueda aplicar el acogimiento a plazo indeterminado; y con ello considerando además el cambio de nombre al que se encuentra sujeto la institución acogedora, la misma que pasara de ser un Centro de Acogida Residencial -CAR- a un Centro de Acogida, meramente.

Del mismo modo, la **normativa**, con el Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) -D.L. N° 1297, en el artículo 3 inciso k) conceptualiza al acogimiento residencial, como la medida de aplicación temporal para el menor, la que debe desarrollarse en un centro de acogida residencial que simule un ambiente familiar en aras de impartir protección al menor desprotegido, salvaguardando su integridad y respetando sus derechos. Asimismo, en el artículo 74, determina los derechos de los menores que fueron acogidos residencialmente, para garantizar la atención en base a patrones similares a los de una familia. Del mismo modo, en el artículo 75, establece las obligaciones a los cuales están sujetos los niños, niñas y adolescentes acogidos. También en el artículo 76, implanta la capacitación constante de los profesionales que conforman los centros de acogida residencial, para garantizar un óptimo trabajo con los menores albergados. Y, en su artículo 119, respecto al acogimiento familiar y residencial, precisa en el segundo párrafo que, el acogimiento residencial se aplicará solo en situaciones excepcionales, debiendo procurarse durante la estadía del menor acogido, siempre la integración familiar.



## Discusión Objetivo General

### **Objetivo General:**

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

### **Supuesto General:**

La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021; de forma causal de actos infractorios, ya que promueve y facilita la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal; por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional.

Considerando que la mayoría de los entrevistados colaboradores, han advertido que la desprotección familiar es el punto de partida para un menor se vea inmerso en actos infractorios contra la norma penal, de ahí destacando su influencia directa y determinante. Al respecto, concordamos con tal aseveración; por cuanto se ha dejado más que evidenciado que una familia que carezca de redes de soporte familiar idóneos que funcionen protegiendo y educando al menor que tienen bajo su responsabilidad, fomentando en este incertidumbre sobre su protección y cuidado, así como sometiéndolo a desamparo y desprotección, será el primer estímulo para que el menor tutelado, busque compañía en personas con historias similares, convirtiéndolos a la larga en potenciales infractores.

De este modo, coincidimos respecto a la opinión que depuso la entrevistada Gonzales (2022), quien enmarca relevancia en el papel que desempeña la familia respecto a los menores que en ella tutela, así como a la sociedad que la representa; advirtiéndose de la imperante importancia que constituyen los progenitores para con sus hijos y sobre el cumplimiento cabal de sus roles; denotándose, que muchas veces la intervención Estatal -que actúa en ausencia de los progenitores o responsables de menores de un hogar-, no resulta ser la más favorable ya que no hay grado de comparación entre el cuidado que puedan brindar progenitores comprometidos con

sus menores hijos, ante el protocolo de protección al menor emanado por la Normativa Nacional y Supranacional, con aplicación general o por defecto; dejando más que demostrado que un menor que vive episodios de desprotección familiar, es un menor que tarde o temprano se verá obligado a asociarse con otros de su igual o aun inmejorable condición, con los cuales puedan llegar a cometer infracciones a la norma penal. No siendo menos importante, convocar a que el Estado Peruano, no solo se limite a promulgar normas que puedan repeler situaciones de desprotección en menores, sino que la misma debe contener enfoques sobre la pluriculturalidad – considerando la realidad variante en el Perú- y sobre el género –respecto a repercusión de la desprotección en las niñas, que representan aún mayor vulnerabilidad por su condición de tal-.

Hecho que a la vez hizo que concordemos, con lo que opina Gamboa (2022) al dejar en claro que la desprotección en casi toda su totalidad representa el origen de las actitudes infactorias que a la larga pueda presentar un menor, ya que; no es menos sabido que un niño, niña o adolescente, en estado de abandono y sin el debido seguimiento familiar, fomentará que este busque esa aceptación y protección –dada su naturaleza y vulnerabilidad- en el exterior (fuera de su entorno familiar defectuoso), con ello adoptando actitudes reprochables penalmente, las mismas que en efecto no solo constituyen una problemática en el radio urbano materia de estudio, sino que es un fenómeno con trascendencia mundial, donde la inaplicación de normativas conforme a la realidad diferente de donde se ha redactado y promulgado, no instituyen cambios reales o relevantes a fin de repeler esta problemática, mas solo sirven como “consuelo” o como una forma de “cumplimiento de la norma”, para justificar su insuficiencia frente a los resultados que demuestra.

Ahora bien y conforme se tiene de la fuente de análisis documental **doctrinario**, se ha podido recabar que la Comisión de Constitución y Reglamento (2016), del Congreso de la República del Perú, en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1297, donde conceptualiza la situación de desprotección familiar en un menor, la intervención Estatal que realiza el ente pertinente sobre esta situación y las soluciones a aplicarse;

así como lo referido por Salvador y Pérez (2019), quienes indicaron que los efectos de la desprotección familiar en un menor repercuten a que este forme parte de la población de niños en situación de calle, donde la intervención Estatal se encontrará sujeta al apoyo que puedan brindar los progenitores o responsables del menor tutelado; donde también Contreras (2016) señala que una de las principales razones que provoquen que un menor pueda llegar a cometer actos delictivos, es porque devienen de una carente red familiar; y Mejía (2018) que precisa que muy aparte de proyectarse normas que impliquen la sanción respecto a menores infractores, debería, por otro lado examinarse cada situación en particular del menor investigado así como la multiculturalidad que lo rodea. Al respecto coincidimos, con los autores en mención, por cuanto que para fines de erradicar la problemática creciente que tiene que ver con la delincuencia juvenil y los menores infractores, primero se debe aminorar los casos de desprotección familiar en menores, ya que se considera a esta como el génesis de la primera problemática en mención; no solo en aplicación de la norma general que dispone nuestro Estado, sino además, con la debida aplicación excepcional a cada menor intervenido, el mismo que por el arraigo nacional pluricultural, muestra factores de desprotección distintos a otros que pudieran vivir en entorno geográficos no muy alejados, pero con realidades, costumbres e ideales distintos.

Así también, considerando a la **normativa**, se tiene que la Declaración de los Derechos del Niño (1959), considera en su principio Nro. 02, que el niño debe ser tratado como sujeto de derechos y que recibirá protección por parte del Estado y las normas que lo engloben; del mismo modo La Constitución Política del Perú (1993), que prescribe en su artículo Nro. 01: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, y consecuentemente en su artículo Nro. 04: sobre la protección especial que brinda el Estado hacia el niño y adolescente; disposición refrendada por la Declaración de los derechos del niño; también se tiene El Código de los Niños y Adolescentes (2000), que en sus artículos I, II y IX del Título Preliminar in situ precisan la diferenciación terminológica respecto a los “menores de edad”, además de que el niño y adolescente son sujetos de derechos, y protección del Estado conforme al Interés Superior del Niño y del Adolescente, y en su artículo 215°,

que señala que, para sentenciar a un adolescente infractor se debe tener en consideración lo que concluye, entre otros, el informe del equipo multidisciplinario y el informe social practicado a este; El Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) -D.L. N°1297, el mismo que tiene como objeto, la protección integral de los menores que carecen de cuidados y guía parental o en todo caso se encuentran en riesgo de perderlos. Enmarcando en el artículo 03, inciso g), la desprotección familiar y sus efectos, así como precisa, en su Octava Disposición Complementaria, sobre la actuación que debe realizarse a favor de un menor que se encuentre bajo una nueva situación de desprotección familiar; y, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), en su artículo 153°—aun no vigente en su totalidad-, que indica que el criterio para la determinación de la medida socioeducativa a imponer al adolescente infractor, será después de verificarse la contención y contexto familiar del adolescente y las condiciones personales y sociales del adolescente”. Al respecto, concordamos con lo vertido por la normativa, no solo nacional, sino supranacional, sobre la cual se enmarca relevancia y mayor importancia al niño, niña o adolescente, el mismo que por ser sujetos de derecho requieren protección especial e integral por parte del Estado y por parte de las normativas que de ahí provengan, considerándose en este extremo que las leyes emitidas en favor de los menores, además de revestir sus derechos, deben acudirlos a prevenir situaciones que los sometan a riesgos innecesarios o en todo caso que los libren de hechos que puedan generarle perjuicio en su formación o integridad; sin dejar de hacer ahínco a que depende directamente del entorno social y familiar del menor, a que este consolide y adopte actitudes negativas que lo puedan conllevar a la investigación sobre hechos de infracción a la norma penal, respondiendo a la finalidad, de que previamente a realizarse el análisis respecto a un quantum de pena a imponer en contra de un menor procesado como infractor, previamente se deben realizar la indagaciones sobre sus antecedentes personales, familiares y sociales, para así llegar concluir que el accionar de este responde a un antecedente de desprotección, o abandono previo que experimentó.

Y finalmente, de la **jurisprudencia**, con el fallo que emite La Corte Superior de Justicia de la Libertad (2020), mediante sentencia emitida en el expediente N°0012-2020-0-1618-JR-FT-01, se despliega que la intervención estatal, en un caso de desprotección familiar sobre menor extranjero, se hizo por cuanto este representa causal de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, no solo por su condición migratoria, sino por ser menor de edad; del mismo modo La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Sala Civil Permanente (2020), mediante Sentencia Casatoria N°3878-2019, sobre abandono material y peligro moral, donde exhorta a los progenitores a fin de que se puedan responsabilizar idóneamente para con sus hijos, para evitar que a la larga, estos menores puedan convertirse en adolescente infractores, marcando preeminencia a la intervención familiar respecto de hechos infractorios; y con el fallo que emite la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (2021), respecto de declarar responsable de acto infractor a un adolescente procesado, considerando que de haber recibido intervención y seguimiento oportuno de sus progenitores, dicho proceso se hubiera evitado. Al respecto, coincidimos, con los fallos vertidos por las Cortes Superiores de Justicia de nuestro país, por cuanto se considera que la intervención Estatal no debe estar sujeta a ningún tipo de tara, si se trata de velar por los derechos de un menor, dado su estado de vulnerabilidad siendo que no pueden valerse por sí mismos; además de que son las decisiones que emiten los juzgadores, quienes demuestran certeza al afirmar que la desprotección familiar tiene que ver directamente con la comisión de actos lesivos a la norma penal, de ahí resultando la influencia negativa y la causalidad respecto a ambas problemáticas jurídico sociales.

Realizada la discusión, conforme lo vertido por los colaboradores entrevistados, lo expuesto por los doctrinarios, lo emanado por la normativa y lo dispuesto por la jurisprudencia, no es menos justo llegar a corroborarse nuestro supuesto general planteado, el que indica que la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021; de forma causal de actos infractorios, ya que promueve y facilita la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal; por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas

preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional

### **Discusión Objetivo Específico 01**

#### **Objetivo Específico 01:**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

#### **Supuesto Específico 01:**

El acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor, no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo; por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros.

Concordamos con lo manifestado por la mayoría de los entrevistados colaboradores, al afirmar que el acogimiento familiar como medida de protección impuesta a favor de un menor tutelado, representa una causa directa para que este pueda convertirse en un potencial infractor; por cuanto, requiere de factores externos, tales como la intervención de un equipo profesional constituido por educadores, psicólogos y trabajadores sociales, además del apoyo conjunto de los progenitores para hagan el debido seguimiento, a fin que puedan verse resultados favorables sobre la situación del menor. Es en este punto, donde se puede llegar a advertir que, la medida dispuesta, por si misma, resulta defectuosa; si bien es cierto, en el extremo del seguimiento que deben realizar los equipos de trabajo multidisciplinario (los mismos que responden a la realización de un trabajo bajo contraprestación) resulta una situación manejable, donde el órgano competente pueda disponer a quien haga sus veces, bajo mandato estatal; sin embargo, la problemática se hace más evidente cuando se pide el apoyo de los progenitores del menor o en todo caso de sus responsables, para fines de que realicen el debido seguimiento del caso, siendo estos

quienes en su mayoría de veces, dejan al menor tutelado, a merced y expensas de la administración pública, o en todo caso, solo obran por “cumplir” con las citaciones y talleres programados para la reinserción familiar, mas no muestran atisbos de compromiso con el cuidado del menor. Con ello, restándole importancia al significado que pueden representar para este y sobre la repercusión que causa esta situación de incertidumbre en su formación; no estando demás afirmar que, el Estado Nacional, por intermedio de sus operadores tanto en vías administrativas y judiciales, en muchos de los casos sobre situación de desprotección, se limitan a dar continuidad con la formalidad del procesos, sus etapas y plazos, para determinarse la medida de protección a imponerse a favor del menor tutelado; el mismo que hacen a razón del parámetro impuesto por el Decreto Legislativo N°1279, evitando la separación del niño, niña o adolescente, de su seno familiar. Por ello, y sin medir demás factores de riesgo sobre el menor, aplican el “cliché”, y lo devuelven al punto de partida del cual pretendían protegerlo; para así continuar con la prosecución de tanto miles de casos maso sobre y riesgo y desprotección familiar.

Es así que de igual modo coincidimos respecto a lo expuesto por la entrevistada Valladolid (2022), quien deja en evidencia que el acogimiento familiar aplicado a un menor desprotegido, debe encontrarse sujeto a la intervención del equipo de profesionales y progenitores o responsables del menor, para ver resultados positivos; siendo que en su defecto, efectivamente daría lugar a que el niño, niña o adolescente, se vea expuesto a nueva situaciones desprotección o abandono, y busque fuera de casa, protección con otros menores –pares- quienes se solidarizan con su situación, agrupándose y adoptando hábitos reprochables y exponiéndose a peligros innecesarios, llegando muchas veces inclusive a cometer ilícitos penales. No siendo suficiente la intervención estatal para sosegar estas situaciones.

Del mismo modo concordamos con lo referido por la entrevistada Loayza (2022), quien ha sido tajante al aseverar que el órgano competente en resolver casos sobre desprotección familiar, lo hace bajo los parámetros ideales que dispone la misma normativa, dejando de lado el entorno real que le rodea a un menor desprotegido;

razón por la cual en efecto se advierte un aumento en casos de menores que huyen de su hogar, porque su entorno donde fueron devueltos para fines de garantizar su protección y crecimiento en el seno familiar, no hace más que fomentar mayor inseguridad e incertidumbre en el niño, lejos de salvaguardarlo; demostrándose inclusive el rechazo a la figura familiar por el menor; hechos que revelan que la aplicación de esta medida de protección debe estar sujeta a la evaluación de cada caso en particular y no a una mera disposición normativa.

Del mismo modo, y respecto al análisis de fuente documental la **doctrina**, coincidimos con lo prescrito por la Comisión de Constitución y Reglamento (2016), que define al acogimiento familiar como la medida se encuentra sujeta a fomentar el desarrollo del menor desprotegido en un entorno familiar, ya que esta describe un ambiente de intervención ideal y de conformidad con los preceptos que dispone la Convención de los derechos del niños; y con lo aseverado por Huamán (2017), quien precisó que la aplicación del acogimiento familiar, debe disponerse de conformidad con los principios de idoneidad y necesidad que indica la norma, promoviéndose además otras medidas de protección, como la adopción, a favor del menor tutelado, previo análisis de cada situación en particular, ya que el acogimiento familiar, habría demostrado no ser la medida más eficiente en favor a la erradicación a la desprotección familiar. Con ello, dejando al descubierto, que si bien es cierto el acogimiento podría funcionar para que un menor desprotegido no desconozca su desarrollo en un ambiente familiarizado con desempeño funcional de los roles de cada integrante; sin embargo, idealizar las presuntas situaciones y sus soluciones, no hacen nada por mejorar la repercusión que puede generar la adopción de esta medida en casos en los que no se cumple con los parámetros mínimos para su aplicación; debiéndose por otro lado fomentarse la aplicación de medidas de protección al menor más acordes a su caso en particular; debido a que no se asiste mejor a un menor al que se le somete a vivir en un ambiente familiar que no garantiza su crecimiento y protección integral, pudiéndose restringir de vivir en un entorno donde realmente sea querido, acudido y protegido, como podría ser el caso de padres adoptantes, instruidos y ansiosos por calificar como óptimos para transformar la calidad de vida de una menor en desprotección. En este sentido, la crítica



se enfoca que no se advierta prevalencia entre medidas de protección que ordena la norma, sino que la disposición y aplicación de estas se debe hacer previo trabajo exhaustivo de indagación sobre los antecedentes y la historia familiar del menor.

Ahora bien en cuanto a la **normativa**, se tiene que mediante lo dispuesto Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) -D.L. N°1297-, en el inciso j) conceptualiza al acogimiento familiar, y en su artículo 65°, lo tipifica y regula; siendo que además en su artículo 199°, manifiesta el alcance de la medida, y en la Undécima Disposición Complementaria Final, se fija subvención económica estatal a favor de la familia acogedora. Al respecto, concordamos con lo prescrito por la normativa en mención, sin embargo, es menester, no dejar de hacer hincapié, a que tales disposiciones se encuentran basadas en situaciones ideales, las que no negamos que sean existentes, sino que son escasas y contrariamente son multiplicadas por situaciones familiares de menores en desprotección, más complejas; no solo por el tipo de desprotección o que se trataría de familias monoparentales o extensas; sino que estas suponen a un tipo predeterminado de entorno sociocultural, hecho que trastoca la disposición de esta medida, como la más idónea a favor de un menor. Más aún si con la normativa se aprueba una subvención a familias acogedoras que pudieran requerir de medios para solventar las necesidades del menor al que acogen, siendo que en un espacio real, esta buena disposición Estatal, sería aprovechada por familiares inescrupulosos que por el contrario percibirían al menor que acogen como una fuente de ingresos más, debido a la mera simbolización de que pretenden brindarle tras un falso ambiente familiar.

Consiguientemente, y resuelta la discusión realizada con lo expuesto por los entrevistados, la doctrina, los planteamientos normativos y las disposiciones que emite la norma pertinente, corresponde corroborarse el supuesto específico Nro. 01 planteado, el mismo que refiere que: el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor, no toma en

consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo; por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros.

## Discusión Objetivo Específico 02

### Objetivo Específico:

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

### Supuesto Específico:

El acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021, de forma causal de actos infractorios, ya que al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado.

Coincidimos, con lo que alegaron la mayoría de los colaboradores entrevistados, siendo que al disponerse a favor del menor el acogimiento residencial, como tal, el mismo que no previene si se encuentra con parámetros de tratamiento diferenciado entre grupos de menores con antecedentes de calle y otros que provienen de situaciones recientes de desprotección o abandono por sus progenitores, contrariamente a salvaguardar a los menores desprotegidos, reconducirlos y educarlos, se les estaría instruyendo, para que estos se solidaricen y adopten la actitudes de los menores más “instruidos”, y demuestren rebeldía frente a las reglas impuestas por los responsables del CAR y a los parámetros conductuales con los que se les pretende formar; con ello es que se fundamenta la influencia recaída en el acogimiento residencial como factor propulsor de conversión de menores desprotegidos en proclives infractores.

Al mismo tiempo coincidimos además con lo mencionado por el entrevistado Quispe (2022); ya que en efecto, el órgano competente, al disponer el acogimiento residencial de un menor desprotegido, previamente no hace un sondeo sobre la población que en ahí se alberga y sobre la historia en particular de cada menor, siendo que la institucionalización que se le realiza al menor, deja de lado a los factores externos que representan los mismos menores, que lleguen a convivir con este menor; alcanzando a incitarlo a la sustracción de bienes, consumo de estupefacientes, ideales de independencia defectuosa, precoz actividad sexual o incluso fuga del CAR, determinándose a la vez, que el acogimiento residencial, sin aplicación de acogimiento diferenciado impuesto a un menor desprotegido, puede llegar a funcionar como un centro de instrucción para la adopción de actitudes reprochables no solo a nivel social, sino en agravio de la norma penal.

Del mismo modo concordamos, con lo expuesto por la entrevistada Quispe (2022), quien deja en evidencia que el carácter funcional de la medida de protección a imponerse, debe encontrarse sujeta a la intervención y seguimiento de los equipos de profesionales, quienes a la par deben trabajar de forma individualizada con cada menor acogido, y con ello establecer acogida especial solo para grupos con historias parecidas o confluentes, siendo que en efecto, resulta perjudicial para la formación de un menor que es acogido, el convivir con otros con mayor experiencia de abandono, calle o libertinaje.

Asimismo, y con lo recabado en el análisis de fuente documental **doctrinario**, respecto a lo que establece la Comisión de Constitución y Reglamento (2016), del Congreso de la República del Perú, en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1297, donde define al acogimiento residencial como una medida de protección excepcional dispuesta al menor. Coincidimos medianamente, por cuanto, se pretende aplicar está, en orden de prelación de funcionabilidad y pertinencia respecto al acogimiento familiar, ya que su procedencia será factible siempre y cuando no se advierta red familiar óptima para el acogimiento del menor, o en caso del fracaso del mismo. Debiéndose, por el contrario, aplicarse el acogimiento residencial, ni bien se vean expuestas situaciones

muy graves de desprotección familiar en menores, causadas por sus familiares más cercanos o con quienes conviviría -hechos que inclusive puedan conllevar a situaciones sobre violencia familiar o sexual-; descartándose de raíz una posible reinserción familiar del menor. Para lo cual, el estado debe prever formas para garantizar la institucionalización recomendable al menor tutelado, no solo disponiéndose que se albergue al menor en el CAR que tenga vacante libre, sino que debe extremar la disposición referente a la población que conforma el CAR y los antecedentes de estos, para fines de rescatar al menor de una posible instrucción como proclive infractor.

Y del análisis a la **normativa**, realizada al Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) - D.L. N°1297- donde en el inciso k) del artículo 03, conceptualiza el acogimiento residencial, y en su artículo 74°, 75° y 76° la norma, determina los derechos, deberes y la capacitación del personal a cargo del seguimiento en los CARs; además que en el artículo 119°, ratifica la excepcionalidad de la norma debiendo antes optar por la integración familiar. Al respecto concordamos medianamente, puesto a que si bien se ha determinado sobre la desprotección familiar en un niño, niña o adolescente, la misma que en la mayoría de sus casos deviene de hecho que se fomentan el en mismo seno familiar, ya sea de origen o extenso; entonces como es posible que esta medida se deba aplicar solo cuando no sea factible la reinserción familiar o cuando esta fracase, con ello la normativa predispone a que un menor tutelado sea tratado como un “conejillo de indias”, sujeto los resultados que arroje previo el acogimiento familiar, para luego recién y cuando este sea nuevamente traumatizado con actos de desprotección reincidente, se pueda evaluar su acogimiento en centros de atención residencial. Asimismo, poniendo al descubierto además que lo albergues adscritos a prestar atención a los menores, no son de ninguna manera ordenados, estudiados o inspeccionados, de acuerdo a las poblaciones en ellos contengan, demostrándose ello con la falta de diferenciación en la atención que brindan.

En tal sentido, y habiéndose realizado la discusión, donde se tuvo en cuenta lo alegado por los entrevistados, lo recabado por la doctrina y lo dispuesto por la normativos, es conveniente afirmarse que se corrobora el supuesto específico Nro. 02 planteado, el mismo que refiere que: el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021, de forma causal de actos infractorios, ya que al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado.

## **V. CONCLUSIONES:**

De conformidad con el objetivo general se concluye que, la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021; de forma causal de actos infractorios, ya que promueve y facilita la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal; por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional.

Asimismo, en relación al objetivo específico Nro. 01, se concluye que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor, no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo; por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros.

Y además que con relación al objetivo específico Nro. 02, se concluye que, el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021, de forma causal de actos infractorios, ya que al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

De conformidad con el objetivo general se recomienda la flexibilización y adaptación de la norma – Decreto Legislativo N°1297- y sus efectos, aplicada por los operadores de justicia o quien haga sus veces en vías previas, teniendo en consideración la realidad nacional variante en cada espacio geográfico, caracterizada por la pluriculturalidad de su gente, la misma que va desde sus costumbres, idiomas, credo, etc.; considerando que los factores de desprotección varían notoriamente entre cada caso investigado, por lo que no es una salida viable el seguir aplicando intervención estatal estandarizada, bajo la excusa de la carga procesal y el colapso institucional; debiendo incorporarse a la norma, que la intervención Estatal y aplicación de medidas de protección a menores, debe realizarse en base al Derecho Consuetudinario determinante en cada radio social, con el debido estudio exhaustivo en cada caso en particular. Exhortándose a la eliminación de “cliches” o plantillas, respecto a las disposiciones que se emiten a favor de un menor.

Ahora bien, respecto al objetivo específico Nro. 01, se propone la eliminación de la prevalencia del acogimiento familiar, como medida de protección urgente aplicada inicial e irrefutablemente favor de un menor desprotegido, frente al acogimiento residencial o a la adopción; dado a que ha quedado más que demostrado que si bien sobre esta recae una noble misión, al pretender mantener los lazos de familiaridad con el menor tutelado en un ámbito ideal; sin embargo, no puede dejarse sin atención que la elección de mantener al menor bajo el cuidado de sus propios victimarios/padres o en contacto con ellos; a, por otro lado alejarlo y recomenzar una nueva historia con el debido cuidado y atención que le podrían brindar terceros capacitados, resultaría mayormente beneficioso para el menor y se sujetaría mejor a los estándares que enmarca el Interés Superior del Niño, el mismo que se sustenta en el principio tuitivo del niño, niña y adolescente, que debe impartir el órgano competente.

Y finalmente, respecto al objetivo específico Nro.02, se plantea la incorporación de Centros de Acogida Residencial- CAR, estatales, con atención diferenciada, sectorizada por el tipo de historia de desprotección familiar que acarrea un menor

antes de ser acogido, sus antecedentes, familiares, y situación judicial para verificarse referencias sobre presuntas investigaciones por infracciones a la Norma Penal. Esto para frenar mayor instrucción o entrenamiento que pueda adoptar el menor tutelado de otros más curtidos; ya que no solo se puede alegar la capacidad de resiliencia o afronte de un menor, frente a demás actos atractivos a sus ojos pero inicuos para su formación.



## REFERENCIAS:

### Fuentes Primarias:

**Gamboa, Y.** (22 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

**Gonzales, A.** (30 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Juez Supernumeraria del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Huamán, A.** (26 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado particular.

**Loayza, R.** (30 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Secretaria Judicial, del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Huamanga.

**Ludeña, R.** (23 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado particular.

**Palomino, E.** (31 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Psicólogo, del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huamanga.

**Pillaca, I.** (30 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Secretaria Judicial, del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Huamanga.

**Quispe, P.** (25 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado particular.

**Quispe, R.** (29 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada particular.

**Valladolid, D.** (30 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Secretaria Judicial, del Segundo Juzgado de Familia de Huamanga.

### Fuentes Secundarias:

**Arrunategui Bayona, A. (2019).** La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura. (*Tesis para obtener el título profesional de abogada*). Universidad Nacional de Piura, Piura.

Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2134/DER-ARR-BAY-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Bizkaiko Foru, A.** (s.f). *Manual de Intervencion en situaciones de Despreteccion Infantil. Diputacion Floral de Bizkaika, Departamento de Accion Social.* Obtenido de <https://www.bizkaia.eus/>:

<https://www.bizkaia.eus/home2/Archivos/DPTO3/Temas/Pdf/Manual%20de%20intervenci%C3%B3n%20en%20casos%20de%20desprotecci%C3%B3n%20infantil.pdf?hash=45c0da5d42ada16ce1d77ed404890550&idioma=CA>

**Chunaran, S., & Ranjan Mohapatra, S.** (octubre de 2021). Legal Research Methodology: An Overview. *Journal of Emerging Technologies and Innovative Research (JETIR), an International Scholarly Open Access, Peer-reviewed, Refereed Journal, v08.*

**Codigo de los Niños y Adolescentes.** (21 de julio de 2000). Ley N°27337. Lima, Perú.

**Codigo de Responsabilidad Penal de Adolescentes.** (enero de 2017). Decreto Legislativo N°1348. Lima, Perú.

**Comision de Constitucion y Reglamento.** (29 de Diciembre de 2016). *Decreto Legislativo N° 1297- Decreto Legislativo para la proteccion de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.* Obtenido de [www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe):

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/exposici%C3%B3n\\_de\\_motivos\\_dl\\_1297\\_\(2\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/exposici%C3%B3n_de_motivos_dl_1297_(2).pdf)

**Constitucion Politica del Perú.** (1993). (*Ministerio de Justicia y derechos Humanos*), Ed. 14va .

**Contreras Escobar, R. A.** (julio de 2016). Adolescentes en conflicto con la Ley Penal: Origenes y Consecuencias. *Centro Nacional y Documentacion Judicial-Revista Juridica 2016-2017.* Obtenido de <http://ww2.oj.gob.gt/>: <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%2016-17/articulos/05%20Adolescentes%20en%20Conflicto%20con%20la%20Ley.pdf>

**Convención sobre los derechos del niño.** (1989). <https://www.mimp.gob.pe/>. Obtenido de

[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion\\_sobre\\_los\\_Derechos\\_del\\_Nino.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf)

**Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Segundo Juzgado de Familia de Huamanga** (Expediente N°00941-2020-0-0501-JR-FP-02 27 de octubre de 2021).

**Corte Superior de Justicia de la Libertad**, Expediente N°0012-2020-0-1618-JR-FT-01 (Juzgado Civil de la Esperanza 21 de enero de 2020).

**Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú- Sala Civil Permanente**, Casacion N°3878-2019 (Corte Superior de Justicia de Moquegua 03 de septiembre de 2020).

**Cumbre Judicial Iberoamericana.** (2008). *Las 100 reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condicion de vulnerabilidad*. Obtenido de [www.acnur.org](http://www.acnur.org): <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

**Declaracion de los Derechos del Niño.** (1959). <https://www.trabajo.gob.pe/>. Obtenido de [https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/cpeti/marco\\_normatico/DECLARACION\\_DER ECHOS\\_NINO.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/cpeti/marco_normatico/DECLARACION_DER ECHOS_NINO.pdf)

**Decreto Legislativo para la Proteccion de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.** (29 de diciembre de 2016). Decreto Legislativo N°1297.

**Echeverría Curín, I. A.** (2020). El deber especial de proteccion del estado frente a los niños en situacion de calle en Chile, a la luz del sistema interamericano de derecho humanos, del derecho comparado y la jurisprudencia internacional. (*Tesis para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas*). Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176486>

**Elke, T.** (2018). *Methodology for the Investigation of Translations and Comparable Texts*. Berlin: De Gruyter Mouton.

**Giacometti, C., & Pautassi, L.** (noviembre de 2014). *Infancia y (des)proteccion social:Un análisis comparado en cinco paises latinoamericanos*. Obtenido de Unicef.org: <https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2019-11/InfanciayDesproteccionSocial.pdf>

**Gomez Sulcaray, E.** (2021). Eficacia funcional de la unidad de proteccion especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ayacucho 2020. (*Tesis para la*

*obtencion del titulo profesional de Abogada*). Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58317/Gomez\\_SES-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58317/Gomez_SES-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

**Hernandez Sampieri, R.** (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico.

**Hernandez Sampieri, R.** (2018). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill Education.

**Herrera López, X. C., & Castro Monserrate, Y. D.** (2020). Derecho de los niños y niñas a ser protegidos contra el abandono y la explotación en el Ecuador. (*Tesis para optar el titulo profesional de abogadas*). Universidad de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50781>

**Huamán Moran, L. M.** (2017). La implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desproteccion a la adopcion, Lima Norte 2017. (*Tesis para obtener el título profesional de abogada*). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15164>

**Kangal, S.** (2016). *IEduNote*. Obtenido de Legal Research: Definition, Types, Examples, Methodology: <https://www.iedunote.com/legal-research>

**Langbroek, P., van den Bos, K., Thomas, M. S., Milo, M., & van Rossun, W.** (2017). Methodology of Legal Research: Challenges and Opportunities. *Utrecht Law Review*, 13. Obtenido de <https://www.utrechtlawreview.org/>

**Ley que establece parámetros y garantías procesales para la Consideracion Primordial del Interes Superior del Niño.** (27 de mayo de 2016). Ley N°30467.

**Mejía Zambrano, Y. E.** (2018). Fundamentos politico-criminales y dogmaticos de la no responsabilidad penal de los menores de edad en conflicto con la ley Penal en el Perú. (*Tesis para optar el grado de maestro en derecho*). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2103/T033\\_41448201\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2103/T033_41448201_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Mendieta Izquierdo, G.** (2016). Informantes y muestreo en investigación cualitativa . *Revista Investigaciones Andina*, 1148.

**Ministerio de Educacion-MINEDU.** (2014). *Los deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de [http://www.minedu.gob.pe/:](http://www.minedu.gob.pe/)

<http://www.minedu.gob.pe/agenda/pdf/deberes-y-derechos-de-los-ninos-y-adolescentes.pdf>

**Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.** (2021). *Plan de Trabajo Individual y Medidas de Protección en los casos de riesgo de desprotección familiar*. Obtenido de <https://es.scribd.com/>: <https://es.scribd.com/document/515821371/El-Plan-de-Trabajo-Individual-y-Las-Medidas-de-Proteccion>

**Muñoz Rocha, C.** (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F.: Oxford.

**Nieto Morales, C.** (11 de junio de 2012). Perfil de los menores en conflicto con la ley. *Tsnova-trabajo Social y Servicios Sociales, 06*. Obtenido de <https://roderic.uv.es/>: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/33473/47.pdf?sequence=1>

**Ñaupas Paitan, H.,** Valdivia Dueñas, M. R., Romero Delgado, H. E., & Palacios Vilela, J. J. (2018). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Ediciones de la U.

**Observatorio de prisiones.** (2017). *Adolescentes en conflicto con la ley en Mexico*. Obtenido de <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/>: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4947>

**Ordoñez, R.** (2015). Premisas psicológicas para la formación en investigación de los estudiantes de pregrado. *Revista de investigación en Psicología, 20*.

**Ossorio, M.** (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

**Pandey, P., & Pandey, M.** (2015). *Research Methodology: Tools and Techniques*. Buzau: Bridge Center.

**Peña Jumpa, A., Chang Kcomt, R., & Barletta Villarán, M.** (2012). Mesa Redonda: ¿Responsabilidad Penal de los menores de edad? *Derecho y sociedad-Derecho PUCP, v39*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13072>

**Sajjad Kabir, S. M.** (2016). *Basic Guidelines for Research - Methods of Data Collection*. Bangladesh.

**Salvador Torres, H. Y., & Perez Capcha, M. R.** (2019). La situación de niños y niñas desprotegidos por la familia en la Provincia de Huancayo, 2016-2018. (*Tesis para optar el título profesional de Licenciadas en Sociología*). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo. Obtenido de

[https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/5521/T010\\_42998831\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/5521/T010_42998831_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Sokolich Alva, M. I.** (2017). Protección y bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. *Lumen-Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad del Sagrado Corazón*, v13. Obtenido de Unife.edu.pe: <https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen13/PROTECCI%C3%93N%20%20Y%20%20BIENESTAR%20%20DE%20%20LOS%20%20NI%C3%91OS%20PRIVADOS.pdf>

**Straus, A.** (2018). *Bases de la investigación cualitativa*. Antioquia: Universidad de Antioquia.

**Tasia Aránguez.** (2016). *La galería de los perplejos-Blog oficial de la Asociación Arjaí*. Obtenido de ¿Qué es el método hermenéutico?: <https://arjai.es/2016/08/24/que-es-el-metodo-hermeneutico/>

**Valderrama Macera, D.** (29 de mayo de 2021). *¿Los menores de edad tienen responsabilidad penal?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/>: <https://lpderecho.pe/puede-responder-penalmente-menor-edad-romy-chang/>

**Vibhute, K., & Aynalem, F.** (2009). *Legal Research Methods-Prepared under the Sponsorship of the Justice Legal System Research Institute*. Obtenido de <https://chilot.files.wordpress.com/2011/06/legal-research-methods.pdf>

**Villagomez Paucar, A.** (2016). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis. 4ta. Edición*. Bogotá: Ediciones U.

**Villamizar Peñaranda, L. E.** (2020). Complejidades para la prevención y castigo de la delincuencia juvenil en el sistema colombiano de responsabilidad penal para adolescentes. (*Tesis para optar el grado de magister en derecho procesal*). Universidad de Medellín, Cúcuta, Norte de Santander. Obtenido de [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6362/T\\_MDP\\_450.pdf?sequence=2](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6362/T_MDP_450.pdf?sequence=2)

# **ANEXOS**

**TÍTULO: LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN EL DISTRITO DE AYACUCHO- 2021**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS GENERALES	CATEGORIAS ESPECIFICAS	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021; de forma causal de actos infractorios, ya que promueve y facilita la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal; por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional.</p>	<p>LA DESPROTECCION FAMILIAR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acogimiento familiar.</li> <li>- Acogimiento residencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• METODOLOGÍA: Enfoque cualitativo.</li> <li>• DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada.</li> <li>• TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica.</li> <li>• ESCENARIO DE ESTUDIO: El Primer y Segundo Juzgado de Familia de Huamanga, el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, además del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.</li> </ul>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b> ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICOS 01:</b> El acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor, no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo; por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros.</p> <p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</b> El acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021, de forma causal de actos infractorios, ya que al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado.</p>	<p>LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adolescentes mayores de 13 hasta los 18 años de edad, inmersos en una investigación sobre presunta infracción a la ley penal.</li> <li>- Adolescentes mayores de 13 hasta los 18 años de edad, con más de una investigación por presunta infracción a la ley penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PARTICIPANTES: 10 Abogados.</li> <li>• TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista – Guía de Entrevista.</li> <li>- Análisis de Registro Documental – Guía de análisis documental doctrinal, normativo y jurisprudencial.</li> </ul> </li> </ul>



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021”**

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión/grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_ de \_\_ del 2022.

### Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

---

---

---

---

**Objetivo Especifico N° 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

---

---

---

---

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

---

---

---

---

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

---

---

---

---

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?

---

---

---

---

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

---

---

---

---

10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

---

---

---

---

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

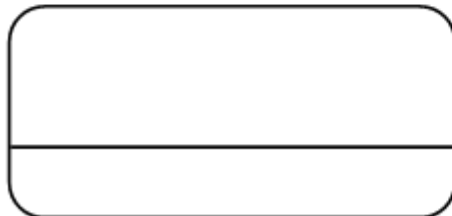
---

---

---

---

Ayacucho, 20 de marzo del 2022.



## INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

**TITULO:** La Desprotección Familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal en el Distrito de Ayacucho- 2021

### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

**Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.**

La Comisión de Constitución y Reglamento (2016), del Congreso de la República del Perú, precisa en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1297, que la situación de desprotección se define como aquella en la cual el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se han visto amenazados o vulnerados por diversos factores (ya sean internos o externos), repercutiendo en su desarrollo integral y promoviendo la intromisión estatal, a fin de que se adopten medidas a favor de estos menores, teniendo en cuenta que ello no debe significar la separación de los niños, niñas o adolescentes del seno familiar de origen, siendo el retorno del menor a su familia, la finalidad que persigue el Estado, conforme con el Interés Superior del Niño.

Salvador y Perez (2019), señalan que, la situación de desprotección familiar evidencia conflictos de crianza promovidos por los progenitores de los menores, quienes no asumen su rol como tal, sometiéndolos a maltratos constantes y abandono, impulsando a los niños a dejar el hogar familiar resquebrajado e inclinarse por la vida en la calle sin considerar el retorno al hogar y más por el contrario buscan alargar su estadía fuera de casa; situación que tampoco es evaluada por sus progenitores, advirtiéndose que esta condescendencia implica la actuación Estatal, la misma que promoverá el acogimiento residencial de estos menores en pro a la atención de su bienestar, todo esto hasta que se pueda hallar a parientes que en efecto puedan responsabilizarse de su tutela o en todo caso devolverlos a su hogar de origen.

Contreras (2016), señala que, las principales razones que incitan a que un adolescente pueda llegar a cometer actos delictivos, tienen que ver con la descomposición de la estructura familiar, la carencia educativa formal y la discriminación social. Asimismo, advierte que la postura que debe mantener el estado debe ser de carácter preventivo -a más de inmiscuir al adolescente en conflicto, en procesos judiciales para la aplicación de penas- por cuanto la judicialización de hecho reprochable, constituye una tara para la integración social y educativa del menor.

Mejia (2018), señala que el planteamiento de la reducción en el parámetro de la edad para efectuar la imputabilidad penal a un menor, es una propuesta que deviene de un clamor mediático y que obedece a la coyuntura política; debiéndose por el contrario examinar la situación particular del adolescente, su reincidencia en la comisión de infracciones penales, la multiculturalidad y demás factores.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 01

**Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.**

La Comisión de Constitución y Reglamento (2016), del Congreso de la República del Perú, precisa en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1297 que el acogimiento familiar, es una medida de protección urgente que dispone la entidad Estatal pertinente, para fines de que el menor tutelado, se mantenga bajo el cuidado de una familia extensa, familia con un tercero o familia personalizada (las últimas son quienes no mantienen ningún tipo de vínculo sanguíneo con el niño, niña o adolescente acudido, pero que se encuentran debidamente capacitadas y declaradas como idóneas para ejercer el cuidado del menor), mientras se resuelva su situación tutelar. Indicando que con ello se busca evitar la institucionalización del menor tutelado, fomentando que este no desconozca o vea interrumpido su desarrollo integral en un entorno familiar.

Huaman (2017), señala que si bien es cierto el principio del interés superior del niño, impulsa a que el menor se desarrolle de forma integral, optando por su reinserción al grupo familiar, para fines de paliar la inexistencia de una familia; sin embargo, esta medida debe disponerse conforme a lo establecido con los principios de idoneidad y necesidad que dicta la norma, debiéndose promover del mismo modo, también, la adopción del menor (dependiendo de cada situación); todo esto después de advertir que la reinserción familiar como medida de protección urgente aplicada al menor tutelado, no ha demostrado ser la opción más eficiente para erradicar la desprotección familiar.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 02

**Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.**

La Comisión de Constitución y Reglamento(2016), del Congreso de la República del Perú, precisa en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1297, que el acogimiento residencial, es una medida de protección de aplicación excepcional en niños, niñas y adolescentes que no puedan ejercer su desarrollo dentro de su seno familiar de origen; haciendo referencia a que su aplicación no podrá efectuarse en menores que no hayan cumplido los tres años, con la salvedad de que ello impida la separación de hermanos que tienen convivencia conjunta, o en todo caso la aplicación se encontraría limitada a establecer un plazo predeterminado en el que el menor pueda retornar a su familia o se le pueda aplicar el acogimiento a plazo indeterminado; y con ello considerando además el cambio de nombre al que se encuentra sujeto la institución acogedora, la misma que pasara de ser un Centro de Acogida Residencial -CAR- a un Centro de Acogida, meramente.

**INSTRUMENTO DE GUÍA DE FUENTE DOCUMENTAL  
NORMATIVA**

**TITULO:** La Desprotección Familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal en el Distrito de Ayacucho- 2021

**OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

<p><b>Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.</b></p>
---

**La Declaración de los Derechos del Niño (1959)**

Precisa en su **principio Nro. 02**, que el niño como sujeto de derecho gozará de protección especial con igualdad de oportunidades, propiciadas por la norma y siempre en conjunto con la aplicación del Interés Superior del Niño, favoreciendo que el referido pueda desenvolverse óptimamente en su desarrollo mental, físico, social, religioso y moral.

**La Constitución Política del Perú (1993)**

Indica en su **artículo Nro. 01**: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Asimismo, precisa en su **artículo Nro. 04**: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono (...)".

**El Código de los Niños y Adolescentes (2000)**

En el **artículo II del Título Preliminar** precisa que: "El niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma".

Del mismo modo, en el **primer párrafo del artículo I del Título Preliminar**, establece lo siguiente: a) denominándose niños, a aquellos desde su concepción hasta alcanzar los 12 años de edad; y b) denominándose adolescentes, a aquellos quienes cuya edad oscila entre los 12 años de edad hasta los 18 años.



Asimismo, en el **segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar**, indica que la actuación Estatal se limitará a la protección del concebido, en todo lo que le favorezca.

Prosiguiendo en el **artículo IX del Título Preliminar**, precisa que toda medida que adopte el Estado se encontrará enmarcando en el rol tuitivo que desempeñaran las autoridades mediante las normativas dispuestas y promulgadas en beneficio de los menores, y el Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Y en su **artículo 215°**, señala que, al momento de sentenciar a un adolescente infractor, se debe tener en cuenta: "a) La existencia del daño causado; b) La gravedad de los hechos; c) El grado de responsabilidad del adolescente; y, d) El informe del Equipo Multidisciplinario y el informe social".

**El Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) -D.L. N°1297**

Precisa en su **artículo 01**, que el **objeto de la ley**, es la protección integral de los menores que carecen de cuidados y guía parental o en todo caso se encuentran en riesgo de perderlos, todo esto a fin de que se priorice su derecho de vivir en un entorno familiar óptimo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos innatos.

Así, también en el **artículo Nro. 03, inciso g)**, precisa que la Desprotección Familiar, es la situación de hecho que se produce por el incumplimiento o en todo caso el inadecuado ejercicio del rol de los progenitores aplicados a menores que se encuentran bajo su cargo, afectándolos gravemente en el desarrollo de sus derechos, dando pase a la intervención Estatal.

Y Asimismo, en la **OCTAVA DISPOSICION COMPLEMENTARIA**, indica que ante una nueva situación de Desprotección Familiar, hacia el menor ya declarado y reinsertado a su seno familiar, se procederá a la elaboración del Plan de trabajo individual y a la disposición de una medida de protección acorde a la necesidad del menor.

### **El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017)**

Indica, en su **artículo 153° primer párrafo**, los criterios para la determinación de la medida socioeducativa a imponer al adolescente infractor con sentencia condenatoria; donde precisa en su **inciso 8**. “La contención y contexto familiar del adolescente”; y, en su **inciso 9**. “Las condiciones personales y sociales del adolescente”.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 01

**Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.**

**El Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) -D.L. N°1297**

En el inciso j) del artículo 3, conceptualiza al **Acogimiento Familiar**, como una medida de protección dispuesta por el órgano competente a fin de acoger al menor desprotegido en una familia acogedora, mientras se trabaje eliminando las situaciones que determinaron su situación jurídica tutelar, con aplicación temporal o permanente al menor en referencia.

Asimismo en el artículo 65, clasifica al acogimiento familiar, de tres maneras: **a)** con la familia extensa del menor.- aplicada a la familia extensa de la menor tutelada, previa evaluación; **b)** con la intervención de un tercero.- donde la familia acogedora no guarda ningún tipo de vínculo con el menor tutelado, previa evaluación y; **c)** acogimiento familiar profesionalizado.- aplicado a menores con características especiales, donde la familia acogedora previamente evaluada y calificada dispondrá de una subvención estatal para acudir al menor acogido.

Seguidamente el artículo 119, respecto al **Acogimiento Familiar y Residencial**, precisa que, en su primer párrafo, que el acogimiento familiar, se propiciara solo hasta que el menor logre alcanzar su independencia, señalando que esta medida mantiene como objetivo paliar las necesidades del tutelado.

Y, además en su **UNDÉCIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**, señala, que el Acogimiento Familiar, se encontrará sujeta a una subvención económica propiciada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en caso no pueda solventar las necesidades del menor acogido.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 02

**Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.**

El Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) -D.L. N°1297.

En el inciso k) del artículo 3, conceptualiza al **Acogimiento Residencial**, como la medida de aplicación temporal para el menor, la que debe desarrollarse en un Centro de Acogida Residencial que simule un ambiente familiar en aras de impartir protección al menor desprotegido, salvaguardando su integridad y respetando sus derechos.

Asimismo, en el **artículo 74**, determina los derechos de los menores que fueron acogidos residencialmente, para garantizar la atención en base a patrones similares a los de una familia.

Del mismo modo, en el **artículo 75**, establece las obligaciones a los cuales están sujetos los niños, niñas y adolescentes acogidos.

También en el **artículo 76**, implanta la capacitación constante de los profesionales que conforman los centros de acogida residencial, para garantizar un óptimo trabajo con los menores albergados.

Y, en su **artículo 119**, respecto al **Acogimiento Familiar y Residencial**, precisa en el **segundo párrafo** que, el acogimiento Residencial se aplicará solo en situaciones excepcionales, debiendo procurarse durante la estadía del menor acogido, siempre la integración familiar.

## INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

**TITULO:** La Desprotección Familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal en el Distrito de Ayacucho- 2021

### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

**Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.**

**La Corte Superior de Justicia de la Libertad (2020)**, mediante sentencia emitida en el expediente N°0012-2020-0-1618-JR-FT-01, cuya sumilla precisa que la intervención del aparato Judicial, se ha fundado en la condición de vulnerabilidad que representa un menor de edad, quien además deviene de un hecho de migración, nivel de pobreza y por ser víctima de violencia familiar, actuando el juzgado en virtud a garantizar los derechos del niño, niña y adolescente, disponiendo medidas de protección pertinentes para el menor y extensivas para su abuelos, para fines de que retornen a su País, por intermedio de la Embajada de Venezuela.

**La Corte Superior de Justicia de la Libertad (2020)**, mediante sentencia emitida en el expediente N°0012-2020-0-1618-JR-FT-01; resuelve: **“DECLARAR FUNDADA** la solicitud de desprotección familiar interpuesta por el Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor del niño identificado con iniciales A.I.E.R. de 04 años de edad, de nacionalidad venezolana”.

**La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Sala Civil Permanente (2020)**, mediante Sentencia Casatoria N°3878-2019, sobre abandono material y peligro moral, cuya sumilla precisa que, la aplicación que hace el Estado del Decreto Legislativo N°1297, se debe basar en coadyuvar a los padres –jefes de familias- para fines de que puedan responsabilizarse de la manera más idónea posible con el cuidado y protección de sus menores hijos,

previniendo que estos puedan estar inmersos en situación de riesgo o desprotección familiar, y que en lo posterior promuevan que el menor se convierta en un adolescente infractor.

**La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Sala Civil Permanente (2020)**, mediante Sentencia Casatoria N°3878-2019, resuelve declarar:

**FUNDADO** el recurso de casación interpuesto a fijas ochenta y ocho, por la Fiscalía Superior Civil y de Familia del Distrito fiscal de Moquegua; en consecuencia, NULO el auto de vista de fecha cuatro de junio del dos mil diecinueve, obrante a fojas veinte, su fecha ocho de marzo de ese mismo año.

**La Corte Superior de Justicia de Ayacucho (2021)**, con sentencia emitida en el expediente N° 00941-2020-0-0501-JR-FP-02; la magistrada indica en el considerando 5.6, (último párrafo) que, el adolescente sentenciado ha evidenciado no mantener una red de soporte familiar eficaz, siendo que de haberse intervenido al referido de forma oportuna por sus progenitores, para fines de que sea reconducido en las actitudes reprochables que presentaba, se hubiera prevenido la comisión de la infracción por la que fue procesado y sentenciado.

**La Corte Superior de Justicia de Ayacucho (2021)**, con sentencia emitida en el expediente N° 00941-2020-0-0501-JR-FP-02, Resuelve:

**DECLARAR RESPONSABLE** al adolescente (...) –de 16 años a la fecha de los hechos-, como autor del ACTO INFRACTOR CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de (...) –de 18 años a la fecha de los hechos- (...) en consecuencia:

(...)

**3. SE EXHORTA** a los padres del infractor (...), apoyar a su hijo en su recuperación y asumir con responsabilidad el rol de padre y madre.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chavez| Rabanal, Mario Gonzalo  
**I.2. Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis  
**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista  
**I.4. Autora de Instrumento:** Medina Pareja Carla Gabriela

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 20 de marzo del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

---

**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

**INFORMANTE**

**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**
**I.1. Apellidos y Nombres:** ~~Mag. Soledad~~ Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

**I.2. Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis

**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis de Revisión de fuente doctrinaria.

**I.4. Autora de Instrumento:** Medina Pareja Carla Gabriela

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 20 de marzo del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

**INFORMANTE**  
**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**
**I.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

**I.2. Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis

**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis de Fuente Documental Normativa.

**I.4. Autora de Instrumento:** Medina Pareja Carla Gabriela

**II. ASPECTOS DE VALIDACION**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

SI

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 24 de abril del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

**INFORMANTE**  
**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**
**I.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

**I.2. Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis

**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis de Revisión de fuente jurisprudencial.

**I.4. Autora de Instrumento:** Medina Pareja Carla Gabriela

**II. ASPECTOS DE VALIDACION**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, 24 de abril del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

**INFORMANTE**

**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021"

Entrevistado/a: Augusto Eduardo Huamán Rincha

Cargo/profesión/grado académico: abogado

Institución: Poder Judicial

Fecha: 26 de 03 del 2022.

### Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

hace que los menores queden expuestos a factores de riesgo para su formación y por la necesidad que poseen, empiezan a realizar actos reprochables por que no tienen la guía necesaria en su familia.

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

como no existe una guía familiar para la formación de estos menores por ello se ven expuestos a cualquier influencia que pueda ayudar a sobre llevar su vida.

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

como no existe un resguardo ni una adecuada educación ni muchos menos en buen ejemplo dentro de su familia, se acoge a lo que la calle le brinda.

4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

Es una obligación del estado adecuar sus normas conforme a la pluriculturalidad, nuestro país es muy diverso y se hace urgente regular adecuadamente a su población.

**Objetivo Especifico Nº 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Porque la calidad del acogimiento no es buena, el menor no encuentra ambiente que realmente lo ayude.

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Si no se da un acogimiento adecuado, el menor no obtiene los principios y valores de socialización para desarrollarse como un sujeto que favorezca a la sociedad.

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

si son reintegrados a la familia de la que ya están desprotegidos, que resultado se busca.

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?



de los mismos se trata, que el menor es utilizado para otros fines y no se le ofrece una oportunidad de insertion en ambiente idoneo para su formacion.

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye á los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Un albergue puede ayudar al menor en su formacion, pero esto no sucede si no se hace una diferenciacion entre los niveles de exposicion que han tenido estos menores en la calle.


10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

No, por la situacion expuesta en la pregunta anterior, porque la formacion de cada menor debe adecuarse a su caso en concreto.

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

Efectivamente, esta influencia en los menores que no fueron expuestos a la vida en la calle son favorables para su educacion.

Ayacucho,..... de marzo del 2022.

 Augusto Eduardo Huamán Mischá  
ABOGADO  
CAA, Reg. N° 2093

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021"

Entrevistado/a: Vladimir Pavel Quspe Rodriguez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Particular - Estudio Jurídico

Fecha: 25 de 03 del 2022.

### Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

En la actualidad se advierte que por lo general las familias de origen que no brindan una correcta protección y cuidado a los niños, niñas y adolescentes, son denominados como casos de desprotección familiar, quienes son más susceptibles de cometer actos contrarios a la ley.

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Si, dado que la familia al ser el núcleo de toda sociedad debe formar personas de bien, si ello no sucede en muchos casos los menores de edad son influenciados de manera negativa ocasionando que cometan actos reprochables ante la justicia.

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

La desprotección familiar es la causa principal por la cual un menor de edad puede realizar acciones que infringen la ley penal.

4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

La desprotección familiar influye para que los menores de edad estén en conflicto con la ley penal. La política criminal así como la emisión de leyes para menores de edad no es la mejor sumando que los operadores de justicia no son idóneos en su función.

**Objetivo Especifico N° 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Separar a un menor de edad de su familia de origen no es una medida tan acertada por parte de Estado, ya que para éste podría ser una experiencia negativa que influya en la comisión de delitos.

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

El acogimiento familiar en determinados casos podría influir a un menor de edad a infringir la ley penal.

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

El acogimiento familiar debería ser una excepción no una regla general, así como también debe ser aplicada de manera proporcional.

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?

El acogimiento familiar podría afectar el desarrollo  
integral del menor de edad teniendo como  
consecuencia que infrinja la ley penal.

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Al no existir una correcta valoración entre todos los  
menores de edad que son parte del acogimiento residencial,  
estos son agrupados como sea y un menor de edad puede  
infiltrarse de hábitos negativos por los cuales infrinja la ley.

10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Si, porque se juntan a menores de edad de todo tipo  
que pueden influir de manera negativa provocando  
la comisión de actos contrarios a la ley penal.

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

El acogimiento residencial es una de las tantas  
causas por las que el menor de edad tiene  
conflicto con la ley Penal.

Ayacucho, <sup>25</sup> de marzo del 2022.

  
Vladimir Pavel Quispe Rodríguez  
ABOGADO  
ICAA- 2465

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021"

Entrevistado/a: Rachel Antonieta Quispe Huamani

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Particular

Fecha: 29 de 03 del 2022.

#### Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Influye, propiciando que el menor en desamparo x  
sin cuidado de sus padres se una en pares  
con perfil de calle que lo incitan a querer la norma  
penal.

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Si, es evidente que la desprotección familiar, es  
una de tantas causas que generan que el menor  
se torne infractor.

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Efectivamente, la desprotección es el punto inicial  
para que un menor delinca; más aún si este  
no cuenta con redes de apoyo familiares que lo acompañen.

4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

*Si bien la norma tiene carácter permicioso ya que no hay normas con ríentra propia, si embargo la aplicación acorde a la pluriculturalidad debe hacerse el juez o al menos el que declara la desprotección en vía previa*

**Objetivo Específico N° 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

*Influye de forma impositiva ya que ningún tipo de acogimiento podrá asumir la responsabilidad de los presentadores con el menor tutelado y no pudiendo afirmarse que esta medida sea la más apta para el menor.*

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

*Solo influye en la inmersión del niño o adolescente en actos de infracción, si esta medida no se aplica con la concurrencia de equipos técnicos especializados y el seguimiento conjunto de los padres.*

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

*Se ha visto que el DL 1297 tiende a la integración familiar del menor en la medida de que este pueda reintegrarse al domicilio familiar de origen sin embargo no se considera otras medidas que podrían resultar más idóneas, como la adopción*

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?

Si, estas circunstancias discuten es un acogimiento dictado por el compromiso de cumplir lo que dispone la norma, más no bajo el interés superior del niño tutelado que vera vulnerado su derecho al encontrarse acogido con familias que no garantizan su cuidado

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Puede influir si el CAS no cumple con el trabajo conjunto además de otros especialistas, capacitación para la atención del menor que viene con cada historia de desprotección en particular

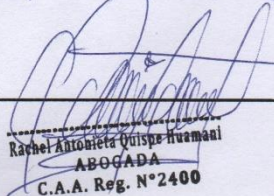
10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Resultorio causal, cuando el adolescente o niño que viene con casos con mayor experiencia de abandono y de bestialidad,

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

Si influye, ya que los menores se encuentran en lugares donde se protege al menor y se previene las posibles "malas influencias" en su medio común; lo prepararía e incitaría a que este sea un proclive infractor; esto si no se imparte acogimiento diferenciado

Ayacucho, 29 de marzo del 2022.

  
Rachel Antonieta Quispe Huamani  
ABOGADA  
C.A.A. Reg. N°2400

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021"

Entrevistado/a: Dr. Ernesto Palomino Murga

Cargo/profesión/grado académico: Psicólogo

Institución: PS - Equipo Multidisciplinario Juz. Familia.

Fecha: 31 de 03 del 2022.

Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Influye en que estos menores no cuentan con el soporte familiar necesario, que les permite crecer con valores y desarrollar los aspectos positivos y negativos.

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

De manera indirecta, independientemente de como haya sido su convivencia familiar.

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Influye pero no es determinante, va a depender de sus recursos personales propios como la resiliencia.



4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

El Estado debe brindar una intervención diferenciada, considerando la pluriculturalidad.

**Objetivo Especifico N° 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Existen factores endógenos y exógenos a nivel individual que puede influir en que cometa infracciones.

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

De manera indirecta, pero no es causal necesaria de forma determinante.

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

El acogimiento familiar es el primer vínculo que se busca para que el menor no sea institucionalizado; dado que se realiza la búsqueda de un familiar idóneo para su cuidado y protección.

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?

Se debe promover la supervisión y/o seguimiento del equipo técnico.

**Objetivo Específico N° 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

De forma indirecta, dado que va a depender de cada menor cómo ha asimilado o se ha adaptado al CAR.

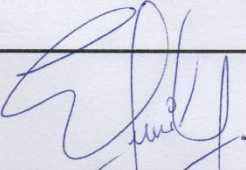
10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

No es causal, influye factores: medioambientales, socio-culturales y/o modelos de conducta del entorno donde fue criado.

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

Los CAR en el proceso han tenido que adaptarse también a la complejidad e intervención para cada grupo étnico, considerando que todos son regulados por el MIMP.

Ayacucho, 31 de marzo del 2022.

  
N° Colegiatura: 12218  
Colegio de Psicólogos del Perú.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021"

Entrevistado/a: Iris Pillaca Bautista

Cargo/profesión/grado académico: Aboogada - Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial

Fecha: 30 de 03 del 2022.

### Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Los menores al involucrar en estos actos no cuentan con un seno familiar que los corrija y los eduque correctamente.

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Considero que si, porque ~~no~~ precisa estar desprotegidos y deben encontrar esa seguridad en algún lugar, que por desgracia es en la delincuencia.

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Es reiterativo que los menores que son procesados por estos actos, también pasan procesos prescricion por desprotección.

4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

Evidentemente es necesaria la emisión de normas con estas características para luchar contra esta situación lamentable de los menores.

**Objetivo Específico N° 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

devolviendo al menor a su familia es posible que reincida en la situación de desprotección.

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Considero que sí, porque de no realizarse de manera correcta, el menor continuará en desprotección uniéndose a grupos de sus similares para quebrar la norma penal.

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

Parece que la reincidencia del menor al seno familiar es una solución correcta; Sin embargo, como indique solo es para regresar en una nueva situación de desprotección.

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?

Estos abusos influyen en el menor haciendo que se adentran en la vida delictuosa o en el peor de los casos imitarlos incluso al suicidio.

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Se les debe colocar al menor en un ambiente libre de influencias perjudiciales, al relacionar los con otros menores que ya conocen la vida en calle.

10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Si, los menores siguen los ejemplos que ven y si se relacionan con menores en conflicto con la ley penal, pueden llegar a copiar estas actitudes.

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

Si, estas circunstancias hacen aún más difícil para los albergues su labor protectora y reeducativa para lo que están diseñados.

Ayacucho, 30 de marzo del 2022.

  
IRIS PILLACA BAUTISTA  
SECRETARIA JUDICIAL  
1er. y 2do. Juzgado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021"

Entrevistado/a: Rachele Loayza Gamboa

Cargo/profesión/grado académico: Abogada - Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial - Ayacucho

Fecha: 30 de 03 del 2022.

### Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Deja a los menores en una situación de vulnerabilidad puesto que ya no cuenta con el cobijo de su familia y se ve obligado a refugiarse en entornos perjudiciales.

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Los menores al no contar con buenos ejemplos de su familia y resguardándose en compañía de otros menores en las mismas condiciones o peor aún de mayores inmersos en la delincuencia, hace que estos menores incurran también en dichos actos.

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Claramente promueve dicha inmersión porque el menor no tiene un buen ejemplo a seguir; además, debe buscar la manera de sustentar su propia vida.

4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

*Tener normas adecuadas para cada caso, según las costumbres y características del ambiente en el que se desenvuelve estos menores favorecerían a solucionar el problema.*

**Objetivo Específico N° 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

*No evalúa un ambiente idóneo en el cual situar al menor tutelado, se quita por parámetros preestablecidos y no por la realidad del menor que busca ayudar.*

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

*Existe una influencia directa; si el menor tutelado no encuentra un ambiente que lo ayude a mejorar buscará huir de él.*

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

*Reintegrar al menor tutelado a la familia de la que fue rescatado, resulta contraproducente donde parece que solo se busca liberar la carga del menor sin importar la medida adoptada.*

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?

Estos abusos no ayudan para nada al menor; es mas,  
promueven aquel mismo genere un rechazo a la figura de  
la familia.

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Esta medida si bien se percibe como una solución mas  
acertada, el problema radica en la falta de diferenciación  
en la situación de los menores.

10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Puede influir porque como mencione anteriormente la  
situación de cada menor es distinta y los malos hábitos  
son fáciles de transmitir.

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

Esto mismo se expresa anteriormente, que los menores con  
mayor "experiencia" influye en sus pares no vicios.

Ayacucho, 30 de marzo del 2022.

  
RICHIELA LOAYZA GAMBORA  
SECRETARIA JUDICIAL  
1er. y 2do. Juzgado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.



## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021"

Entrevistado/a: Rocio Denis Valladolid Quijpe

Cargo/profesión/grado académico: Abogada - Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial

Fecha: 30 de 03 del 2022.

### Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Primero es importante indicar que ninguna persona nace siendo infractor sino que se hace influyendo directamente el contexto social y familiar por ello es necesario indicar que la familia juega un rol importante ya que como se ha visto en muchos casos de este juzgado los menores que se encuentran por investigación por infracción a la ley penal son aquellos que no cuentan con un soporte familiar óptimo, padres ausentes.

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Considero que sí, no generalmente pero sí, ya que dada bastante la presencia positiva de los padres en la formación del menor, considerando que un niño o adolescente sin este soporte crea en él un vacío emocional, el mismo que lo lleva con aceptación y admiración de pares que no cuentan con valores y se encuentran dentro del mismo rango de desprotección, siendo proclive a delinquir.

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Sí, ya que la familia representa el rol más importante en la formación del individuo, a la par de la formación escolar y el contexto social, ya que se ha advertido que a los juzgados de familia los menores investigados son aquellos con padres ausentes por diversos motivos que no crean en el adolescente un buen soporte emocional.

4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

*Considero que sí, porque hay que tener en cuenta el grado sociocultural del adolescente y el medio en el que se está desarrollando así como las circunstancias que lo han contribuido a infringir la ley, si bien esta aplicación específica lo hace el código de responsabilidad del adolescente, así como el código de niños y adolescentes, pero no a profundidad.*

**Objetivo Específico N° 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

*Es un factor que puede conllevar a que un menor desprotegido se convierta en un posible infractor advirtiéndose una vez más la importancia del control parental. Esta medida podría ser óptima para apalar este fenómeno, pero con la intervención de equipos especializados para su seguimiento.*

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

*De todas maneras el acogimiento familiar si no va de la mano con el debido seguimiento por parte de los especialistas y los presentores del menor resulta una causal de proliferación.*

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

*Efectivamente influye pero nuevamente cabe indicar la importancia del seguimiento parental, ya que si los padres del tutelado no han cambiado sus hábitos de crianza, con razón provocara que nuevamente el adolescente se vea desprotegido y se encuentre propiamente a delinquir, advirtiéndose que la actuación estatal no muchas veces es suficiente.*

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?

Se ha visto algunos casos no muchos pero si existen estos más si don  
Carmelo son acogidos con familias extensas ya que la familia acogedora  
puede hasta llegar a usar al menor como fuente de ingreso (someterlo a  
trabajo), sin embargo esta problemática es poco frecuente.

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Si influye en casos en los que los menores son albergados junto con otros con experiencias similares, demostrando rebeldía frente al control y las reglas que implanta el CAR, ya que están acostumbrados a vivir sin reglas inclusive huyendo del albergue. A la par también se a podido prestar conocimiento de otros menores que si han podido superarse.

10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

No es una causal, ya que es una medida contingente, siendo la principal razón de que un menor se vea envuelto en actos infractorios la presencia favorable de sus padres, a la par de cualquier intervención estatal.

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

Si influye; siendo que en el Distrito de Ayacucho no se realiza acogimiento diferenciado advirtiéndose que ante la falta de esto los CAR niegan el ingreso a menores con antecedentes de desprotección o de infracción, contribuyendo inclusive a la transformación de los CAR que adoptaron un régimen abierto que no garantiza el bienestar y cuidado del menor albergado.

Ayacucho, 30 de marzo del 2022.

  
Rosio Denis Valladolid Quispe  
SECRETARIA JUDICIAL  
2do. Juzgado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021"

Entrevistado/a: Yarina Gamboa Morales

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA - JUEZ

Institución: Poder Judicial

Fecha: 22 de 03 del 2022.

### Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Considero de manera directa por cuanto estos menores al no contar con una red de soporte familiar que les permita desarrollarse de forma óptima y dada la vulnerabilidad que representan es fácil que se encuentren inmersos en infracciones a la norma penal.

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

A opinión propia considero en un 99% que la desprotección familiar es una causa para que los menores se encuentren inmersos en actos infractorios. Teniendo en cuenta además que esta problemática es general y no solo en el espacio de estudio.

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

En efecto, la desprotección influye a que el menor afiance su comportamiento con otros que tengan perfil de calle y posteriormente se vea inmerso en la comisión de actos infractorios.

4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

La desprotección familiar es una de las tantas causas para que un menor infrinja la ley penal y sin embargo, es bien sabido que el estado nunca emite normas para cada región, tras tomando la realidad en cada distrito y con ello no frenando la proliferación de menores en conflicto con la norma penal.

**Objetivo Especifico N° 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Influye en gran medida debido a que a veces los menores son acogidos en un seno familiar que no se encuentra con la capacidad de atenderlo como si se tratara de un hijo más, inclusive vulnerando sus derechos. Siendo ello el detonante para que escapen de la acogida y se junten con pares con perfil de calle.

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Si influye en todos los ámbitos resaltando que no solo se encuentran inmersos niños cuyos padres no cuentan con los recursos, sino además aquellos con buenas condiciones económicas. Bajo esta línea no se puede creer que un tercero pueda brindar el cuidado óptimo como si se tratara del progenitor.

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

Reitero que la influencia es un 99% porque basta que un niño que ha sido acogido en el seno de una 3<sup>ra</sup> familia no sea amado y respetado, en efecto va a promover que éste escape y se una con otros que le insiten a quebrar la ley penal.

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?

Efectivamente sí influye, por cuanto las familias acogedoras no asumen el verdadero compromiso de cuidado para un menor tutelado, recayendo éste en desprotección. Debiendo el estado brindar educación y concientización a los padres para que asuman su rol como tal bajo apersuamiento de imponerles sanción.

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

El acogimiento residencial sin supervisión y con carecimiento de equipo multidisciplinario técnico que monitoree a cada menor no cumple con la finalidad protectora para la que fue creada. Más aun siendo que en el año 2020 y 2021 se han cerrado los canales de monitoreo con los menores por la pandemia, advirtiendo que el seguimiento no fue oportuno y adecuado.

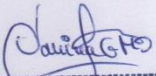
10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Sí bien es una causa directa; sin embargo, el estado nunca va sustituir a la familia de origen de un menor con el acogimiento en una institución, teniendo en cuenta las deficiencias que los caracteriza, al menos en el medio urbano donde no se aplica un régimen cerrado, facilitando la inmersión del menor tutelado en infracciones a la norma.

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

Es una causa muy directa, ya que al no practicarse un tratamiento diferenciado no se tiene en cuenta la historia personal que cada niño trae consigo. Siendo que hay menores que vienen de una situación de abandono propiamente dicho con otros que tienen antecedentes de alcoholismo, drogas y otros, los mismos que llegan a instruir y pervertir a los más inocentes.

Ayacucho, 22 de marzo del 2022.

  
Yanira Gamboa Morales  
JUEZ (S)  
4to. Juzgado de Paz Letrado de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.)

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021"

Entrevistado/a: Antonia Gonzales Halli

Cargo/profesión/grado académico: Abogado - Juez Civil

Institución: Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Fecha: 30 de 03 del 2022.

### Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Influye de manera determinante, ya que los menores al encontrarse en abandono moral y material se ven en la necesidad de "asociarse" y cometer muchas veces actos infractorios.

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Si, porque es el seno familiar, el núcleo base en la formación y/o desarrollo del ser humano; por lo que, en su ausencia lo suplen instituciones tutelares estatales o "asociaciones" de los mismos menores, en busca de satisfacer carencias emocionales o materiales.

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Si, es una de las causas determinantes, ya que la desprotección familiar implica incumplimiento de las obligaciones parentales, exponiendo a los menores a graves situaciones de riesgo.

4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

Existen normas de índole tutelar, pero que carecen aún de enfoques de pluriculturalidad y género.

**Objetivo Especifico Nº 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Podría ser un elemento coadyuvante, en tanto al resultar medidas temporales, al no lograr la reintegración familiar del menor, genera mayor desestabilidad emocional del menor; al tener que pasar el menor de un hogar a otro.

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

No lo considero, porque son medidas tutelares temporales, cuyo fines la reinserción familiar del menor, y solo ante su fracaso, podría contribuir en promover actos disociales e infractorios.

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

No; porque la reintegración familiar sólo se da siempre y cuando la familia de origen garantice el resguardo del interés superior del menor.

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?



No, porque estos hogares de acogimiento temporal son evaluados y supervisados por las instituciones estatales respectivas.

**Objetivo Especifico Nº 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

Podría constituir un elemento coadyuvante, en tanto nunca va a suplir la satisfacción efectiva de las necesidades afectivas y de desarrollo personal del menor.

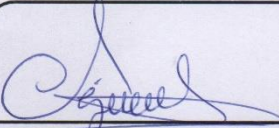
10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

No, ya que es una institución tutelar subsidiaria que brinda el Estado, y el hecho que no supla la satisfacción de las carencias afectivas del menor, no lo constituye en la causa de iniciación en actos infractorios.

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

No, porque los CAR sean públicos o privados, en principio han sido implementados en función al perfil y necesidades de la posible población usuaria, el problema surge, en la falta de abastecimiento.

Ayacucho, 30 de marzo del 2022.

  
Antonia Gonzales Llallí

ICAD: 982

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La desprotección familiar y los menores en conflicto con la Ley Penal, en el distrito de Ayacucho- 2021"

Entrevistado/a: Rafael H. Ludeña Carrasco.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Particular

Fecha: 29 de 03 del 2022.

### Objetivo General

Determinar como la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

1. ¿Cómo la desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

La desprotección influye como factor negativo siendo que en el entorno familiar es el primer contacto social que muestra los puntos sociales y legales.

2. ¿Considera Ud. que la desprotección familiar influye de forma causal de actos infractorios a los menores en conflicto con la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

La desprotección es causal para actos de infracción; siendo que la familia es un factor primario de protección.

3. En su experiencia ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, promoviendo y facilitando la inmersión inicial del menor tutelado en actos reprochables contra la ley penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

La desprotección familiar juega un papel importante y negativo siendo que promueve la inmersión de actos reprochables de la ley penal.

4. A su criterio, ¿La desprotección familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal de forma causal de actos infractorios, por lo que el Estado Peruano se ve obligado a emitir normas preventivas de índole tutelar con aplicación acorde a la pluriculturalidad basada en el idioma, credo y usos y costumbres a fines al arraigo nacional, en el distrito de Ayacucho- 2021?

Si influye en razón que la desprotección es un factor que trae consigo una actividad de vulnerabilidad a para hechos criminosos.

**Objetivo Especifico N° 1**

Determinar cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021.

5. ¿Cómo el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

El acogimiento familiar juega un papel importante ya que permite que los hechos criminosos no se efectúen.

6. ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma favorable en su proliferación, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Se considera como positivo en razón que se tiene inmersión dentro del grupo familiar.

7. Conforme a su experiencia ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, ya que al promover la integración familiar del menor; no toma en consideración, que esto significaría que el niño, niña o adolescente, sea expuesto nuevamente a situaciones de abandono, descuido y desamparo, en el distrito de Ayacucho-2021?

Influye de forma positiva siendo que no se exponda al menor a situaciones gravesas y lesivas

8. A su criterio ¿el acogimiento familiar influye a los menores en conflicto con la ley penal, de forma favorable en su proliferación, por cuanto al ser acogidos no siempre son protegidos y acudidos en sus necesidades, es más llegan a ser obligados a prestarse como servidumbre de la familia acogedora, mediante el uso de la violencia o la restricción de alimento, vestido, educación, entre otros, en el distrito de Ayacucho-2021?

No siempre la acogida familiar, juega un factor positivo; sino se da un seguimiento multidisciplinario que muestre una real acogida.

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021

9. ¿Cómo el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, en el distrito de Ayacucho-2021?

El acogimiento residencial influye en los menores para dar un punto de protección, dándole un lugar de pertenencia.

10. Considera Ud. Que, ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, en el distrito de Ayacucho-2021? ¿Por qué?

Si se da una acogida residencial no siempre es la solución de mitigación de hechos delictivos; Si el menor no tiene o siente sentido de pertenencia.

11. Cree usted que ¿el acogimiento residencial influye a los menores en conflicto con la ley Penal, de forma causal de actos infractorios, al no impartir acogida diferenciada respecto a los niños y adolescentes que provienen de un hecho inicial de desprotección, con los que tienen perfil de calle o antecedentes de investigaciones por presunta infracción penal, se vulnera la salvaguarda a la integridad física, psicológica y social del menor tutelado, en el distrito de Ayacucho-2021?

La acogida es esencial si se da de forma diferenciada; para otorgar una acción de solución viable.

Ayacucho, 23 de marzo del 2022.

